

# CUADERNOS VET

## Nº 696

25-03-2013-AÑO XXVII

## CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

### 1. CONVOCATORIAS.....310

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

### 2. LEGISLACIÓN.....317

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

### 3. AGENDA.....340

#### CONVOCATORIAS

pág.

#### I. AYUDAS Y BECAS

##### \* Estado

Profesionales del sector agroalimentario.....310

##### \* Andalucía

Organizaciones interprofesionales agroalimentarias..... 310

##### \* Aragón

Dpto. Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.....310

##### \* Asturias

C. Agroganadería y Recursos Autóctonos: Plan Estratégico de Subvenciones.....313

##### \* Canarias

Cofradías de Pescadores, Federaciones y Coop. del Mar..... 314

##### \* Castilla y León

Proyectos de investigación..... 314

##### \* Murcia

Titulares de explotaciones ganaderas..... 314

#### II. OFERTAS Y PERSONAL

##### \* Cantabria

Control sanitario de cerdo doméstico para consumo familiar: Veterinarios Colaboradores..... 315

##### \* Castilla-La Mancha

Espectáculos taurinos (Toledo): designación de veterinarios.....315

Espectáculos taurinos (Ciudad Real): designación de veterinarios.....315

##### \* Galicia

C. del Medio Rural y del Mar: puesto vacante..... 315

Asoc. de Veterinarios Interinos: recurso contencioso-administrativo.....315

#### III. OTROS

##### \* Asturias

Serv. de Salud: regulación del tiempo de trabajo y régimen de descansos (recurso).....316

##### \* Canarias

Serv. Canario de la Salud: cursos de perfeccionamiento..... 316

#### LEGISLACIÓN

pág.

#### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Industrias lácteas y sus derivados: Convenio colectivo..... 317

Organización Colegial Veterinaria Española: estatutos generales (II).... 317

#### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

##### ANDALUCÍA

Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios.....327

##### ARAGÓN

Capacidad de las explotaciones porcinas: regulación.....327

##### ASTURIAS

Vedas en la temporada de caza..... 327

##### CANARIAS

Asoc de criadores de raza pura: reconocimiento (modif.).....327

Perro de presa canario-dogo canario: derogación..... 328

##### CASTILLA Y LEÓN

Zona de Especial Incidencia (Salamanca): modif..... 328

##### CASTILLA-LA MANCHA

Programas nacionales de vigilancia y erradicación..... 331

IGP. Cordero Manchego: decisión favorable.....332

##### CATALUÑA

Periodos hábiles de caza.....332

##### GALICIA

Carnés de acreditación de inspección agroalimentaria: modif.....332

##### MADRID

Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual.... 333

##### MURCIA

Explotaciones de Vacuno de Leche Certificadas: certificación de calidad.... 334

##### VALENCIA

U. Cardenal Herrera-CEU: plan de estudios de Graduado/a en Veterinaria (corrección).....335

#### III. UNIÓN EUROPEA

Carne de vacuno de calidad superior: certificados de autenticidad..... 336

LMR: modif.....336

Bovinos vulnerables a EEB (España): autorización de uso..... 336

Embriones de la especie bovina: requisitos de certificación (corrección)....336

Cuestiones veterinarias y fitosanitarias: modif..... 337

#### SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Indoxacarb (biocidas): rechazo de limitación.....339

#### “EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Ilprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS

### ESTADO

#### **PROFESIONALES DEL SECTOR AGROALIMENTARIO**

*(B.O.E. de 21 de marzo de 2013)*

**ORDEN AAA/453/2013, de 8 de marzo, por la que se publica, para el ejercicio 2013, la convocatoria de ayudas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del sector agroalimentario.**

Es objeto de la presente Orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2013, para programas plurirregionales de formación, dirigidos a los profesionales del sector agroalimentario, previstas en la Orden ARM/1248/2009, de 6 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 de mayo de 2009.

Podrán acceder a estas ayudas las organizaciones y entidades previstas en el artículo segundo de las bases reguladoras de estas subvenciones, que desarrollen programas plurirregionales de formación, integrados por actividades formativas cuyos objetivos estén incluidos en el artículo cuarto de dichas bases reguladoras y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo quinto de las bases.

Las solicitudes de subvenciones para programas plurirregionales de formación, se dirigirán al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con el modelo de instancia establecido en el anexo, y se presentarán en el registro del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

### ANDALUCÍA

#### **ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES AGROALIMENTARIAS**

*(B.O.J.A. de 16 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2013, de la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica, por la que se convocan para el año 2013 las ayudas para la concesión de subvenciones a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias en Andalucía, para la realización de estudios, la divulgación del conocimiento y desarrollo de nuevos procesos y tecnologías.**

Convocar para el año 2013, las ayudas reguladas en la Orden de 13 de octubre de 2011, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias en Andalucía, para la realización de estudios, la divulgación del conocimiento y desarrollo de nuevos procesos y tecnologías.

Se establece un plazo de presentación de solicitudes de 30 días, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### ARAGÓN

#### **DPTO. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*(B.O.A. de 20 de marzo de 2013)*

#### **ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS**

**ORDEN de 28 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias, para el año 2013**

Esta orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a atender los gastos generales de funcionamiento e infraestructura de las organizaciones profesionales agrarias para el año 2013, de acuerdo con las bases reguladoras previstas en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en las bases reguladoras específicas previstas en el Decreto 7/1996, de 30 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para el apoyo de actividades y servicios agroambientales.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el día 10 de abril de 2013.

#### **PRODUCTOS DE LA APICULTURA**

**ORDEN de 28 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, para el año 2013**

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura para el año 2013, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en las bases reguladoras específicas previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y en la Orden de 2 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, que completa las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo (en adelante la Orden de 2 de abril de 2007, del Consejero de Agricultura y Alimentación).

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

### **RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN REGÍMENES EXTENSIVOS**

**ORDEN de 28 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos para el año 2013, previstas en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de dichas subvenciones**

Esta orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos para el año 2013, con fines de obtención de productos de calidad y de mejora de la cabaña ganadera, al objeto de que los beneficiarios de dichas subvenciones en la campaña 2009, 2010, 2011 y 2012 puedan renovar sus compromisos, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, y de conformidad con el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación.

Estas subvenciones se desarrollan en un programa de cinco años, habiéndose iniciado sus compromisos en 2009 y finalizando con la presente convocatoria.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

### **NUEVOS PRODUCTOS, PROCESOS Y TECNOLOGÍAS EN SECTOR AGRÍCOLA Y ALIMENTARIO**

**ORDEN de 28 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, para el año 2013**

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a favorecer la cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario para el año 2013, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en la Orden de 16 de febrero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 (en adelante, orden de bases reguladoras).

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el día 15 de mayo de 2013, incluido este último.

### **ASISTENCIA TÉCNICA A LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES**

**ORDEN de 28 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones en materia de ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios y asistencia técnica a las agrupaciones de productores prestada por entidades asociativas sin ánimo de lucro, para el año 2013**

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones para el año 2013 en materia de ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios y de asistencia técnica a las agrupaciones o asociaciones de productores, prestada por entidades asociativas agrarias sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en la Orden de 17 de junio de 2010 y la Orden de 19 de julio de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por las que se aprueban, respectivamente, las bases reguladoras de las subvenciones en materia de ordenación de la oferta de los productos agroalimentarios y en materia de asistencia técnica a las agrupaciones o asociaciones de productores, prestada por entidades asociativas agrarias sin ánimo de lucro (en lo sucesivo, órdenes de bases reguladoras), y en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón", y finalizará el día 1 de abril de 2013.

### **PRODUCTOS DE LA PESCA**

**ORDEN de 28 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones en materia de transformación y comercialización de productos de la pesca, para el año 2013**

La presente orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca, para el año 2013, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en la Orden de 2 de noviembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de transformación y comercialización de los productos de la pesca para el periodo 2007-2013 financiadas por el Fondo Europeo de la Pesca (en lo sucesivo, la orden de bases reguladoras).

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el día 15 de mayo de 2013.

Las solicitudes presentadas al amparo de convocatorias de los ejercicios 2011 y 2012 y que, reuniendo todos los requisitos contemplados en cada convocatoria, no hubieran podido recibir resolución de otorgamiento de la subvención por no haberse finalizado la inversión o por falta

de disponibilidad presupuestaria, podrán ser contempladas en la convocatoria actual, disponiendo del plazo de un mes desde la publicación de esta orden para la presentación de una declaración por la que se ratifiquen en la solicitud inicial, de acuerdo con el modelo que se facilitará en los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

## DESARROLLO DE LOS CONTRATOS AGRARIOS

### **ORDEN de 28 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de los contratos agrarios, para el año 2013**

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a favorecer el desarrollo de los contratos agrarios para el año 2013, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en la Orden de 6 de julio de 2010, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de desarrollo de los contratos agrarios (en lo sucesivo, orden de bases reguladoras), y en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón", y finalizará el día 19 de abril de 2013.

## MEJORA DE LA GANADERÍA

### **ORDEN de 28 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones para la mejora de la ganadería para el año 2013**

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones para la mejora de la ganadería para el año 2013, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, y en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, y en las bases reguladoras previstas en la Orden de 26 de marzo de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la mejora de la ganadería (en adelante, la orden de bases reguladoras).

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón", y finalizará el 10 de abril de 2013.

## PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL: INFORMACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

### **ORDEN de 28 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de información y formación profesional, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, para el año 2013.**

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la realización de actividades en materia de información y formación profesional para el año 2013, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero y en la Orden de 16 de febrero de 2007 del Departamento de Agricultura y Alimentación, aprobatoria de las bases reguladoras de las subvenciones en materia de información y formación profesional, previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013 (en adelante, orden de bases reguladoras).

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón", y finalizará el día 16 de abril de 2013.

## ASOCIACIONES GANADERAS DE RAZAS AUTÓCTONAS

### **ORDEN de 28 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones para las organizaciones o asociaciones ganaderas de razas autóctonas españolas, para el año 2013.**

Esta orden tiene por objeto convocar para el año 2013 las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones ganaderas para el fomento de razas autóctonas españolas, reconocidas oficialmente por la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en las bases reguladoras específicas previstas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días a partir del día de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

## CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE

### **ORDEN de 28 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se efectúa la convocatoria, correspondiente al año 2013, de varias líneas de subvenciones cofinanciadas con el FEADER para el desarrollo de programas, actividades o inversiones dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón**

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a inversiones en el marco del fomento del desarrollo sostenible en áreas de influencia socioeconómica de espacio naturales protegidos y refugios de fauna silvestre, para el año 2013, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 228/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas, actividades e inversiones dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante el decreto de bases reguladoras) y en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación en lo que no contradiga o se oponga a aquel.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el 10 de abril de 2013.

**N. de R.: para todos:**

Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica en el punto 2 o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón haciendo uso del modelo oficial de solicitud que se halla disponible en la url, [www.aragon.es/agricultura](http://www.aragon.es/agricultura), que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

**ASTURIAS**

**C. AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS: PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES**

*(B.O.P.A. de 15 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para 2013.**

**PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS PARA EL EJERCICIO 2013**

**OBJETIVOS ESTRATÉGICOS**

Dirección General de Ganadería

*Programa presupuestario: 712F*

1. Control y mejora de la sanidad animal.
2. Controles de seguridad alimentaria en la producción primaria ganadera.
3. Controles en materia de bienestar animal en otras especies.
4. Apoyo a la producción ganadera (gestión de ayudas).
5. Apoyo técnico, soporte analítico, estudios y dictámenes laboratoriales en materia de sanidad animal.
6. Mantenimiento del medio rural y de las explotaciones ganaderas, mediante la dotación de ayudas específicas a la renta.

Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación

*Programa presupuestario: 712C*

1. Incremento de la productividad de las explotaciones agrarias.
2. Fomento de la formación y del asociacionismo agrario.
3. Control y mejora de la sanidad vegetal.
4. Mejora de la transformación y comercialización de las producciones agrarias.
5. Control de calidad y promoción de productos agroalimentarios.
6. Intervención y regulación de mercados.
7. Protección de riesgos en el sector.

Dirección General de Política Forestal

*Programa presupuestario: 531B*

1. Determinar con claridad la propiedad, la forma y la superficie de los terrenos que forman la base territorial de las explotaciones. Estas actuaciones se llevarán a cabo mediante procesos de concentración parcelaria, tanto públicos como privados y en las superficies agrarias y forestales.

2. Proporcionar a las explotaciones tanto agrarias como forestales una base territorial en la que una vez reorganizada y con la seguridad jurídica de la propiedad clara puedan desarrollar su actividad y ser más eficientes y competitivas.

3. Establecer un registro de montes vecinales en mano común, facilitando a los titulares de los mismos la creación de juntas gestoras y la actualización de las ya existentes.

4. Completar las infraestructuras rurales, ligadas a la actividad ganadera y forestal hasta niveles que posibiliten el acceso a pastos y fincas en condiciones óptimas de tráfico y seguridad a los vehículos y maquinaria que permitan rentabilizar al máximo las producciones.

5. Incentivar la puesta a disposición de las industrias de primera y segunda transformación de los productos forestales (aserraderos, fábricas de pasta de papel, plantas energéticas de biomasa, etc.), la materia prima que necesiten para su normal actividad en cantidades suficientes.

6. La revisión del Plan Forestal, que ha de ser posterior a su evaluación con especial atención a la asignación de superficies forestales por especies, y nuevo programa dedicado a la biomasa.

7. Promover los aprovechamientos ganaderos en los montes de U.P. y en los gestionados por la Administración forestal, dotándolos de las infraestructuras necesarias para su normal acceso (mejora de caminos) y racional pastoreo (cierres, abrevaderos, mangas ganaderas, etc.).

8. Priorizar los trabajos que tengan relación directa o indirecta con la prevención de los incendios.

Dirección General de Recursos Naturales

*Programa presupuestario: 443F*

1. Promover una adecuada gestión de los espacios naturales protegidos del Principado de Asturias implicando a sus habitantes.
2. Promover actuaciones que contribuyan a una mejora de la situación poblacional de las especies de flora y fauna protegidas.
3. Puesta en valor del importante recurso que suponen las especies cinegéticas y piscícolas del Principado de Asturias.
4. Potenciar la vigilancia y custodia de los recursos naturales de nuestra región.

Dirección General de Pesca Marítima

*Programa presupuestario: 712D*

1. Adaptación de la flota pesquera asturiana.
2. Desarrollo de la acuicultura, transformación y comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura.
3. Contribuir a la consecución de objetivos de la política pesquera común mediante medidas de interés público.

4. Desarrollo sostenible de las zonas de pesca.
5. Estudio de la biología de especies marinas y evaluación de recursos pesqueros y marisqueros.
6. Valoración, control y seguimiento Programa Fondo Europeo de Pesca.

## CANARIAS

### **COFRADÍAS DE PESCADORES, FEDERACIONES Y COOP. DEL MAR**

*(B.O.C. de 19 de marzo de 2013)*

**ORDEN de 8 de marzo de 2013, por la que se convocan para el ejercicio 2013, las subvenciones destinadas a inversiones en equipamiento y/o gastos corrientes, previstas en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar, aprobadas por Orden de 30 de abril de 2010, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.**

Convocar para el ejercicio 2013, las subvenciones para equipamiento y/o gastos corrientes, previstas en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cofradías de Pescadores, sus Federaciones y Cooperativas del Mar destinadas a inversiones en equipamiento y/o gastos corrientes, aprobadas por Orden de 30 de abril de 2010, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (BOC nº 91, de 11.5.10).

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y se ajustarán a los modelos normalizados que se aprueban en esta Orden de convocatoria.

## CASTILLA Y LEÓN

### **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

*(B.O.C. y L. de 15 de marzo de 2013)*

**ORDEN EDU/134/2013, de 14 de marzo, por la que se convocan subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación, a iniciar en el año 2013.**

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación, a iniciar en el año 2013.

La duración de los proyectos será de una, dos o tres anualidades presupuestarias. Los proyectos de investigación de una anualidad deberán finalizar el 31 de diciembre de 2013, los de dos anualidades el 31 de diciembre de 2014 y los de tres anualidades el 31 de diciembre de 2015, independientemente del plazo establecido para su justificación.

Podrán solicitar estas subvenciones las universidades de Castilla y León y los organismos y centros públicos de investigación con delegaciones o sede en Castilla y León, para financiar proyectos de investigación que se lleven a cabo en sus centros, instituciones, departamentos, institutos u otras unidades de investigación situadas en Castilla y León.

Los investigadores principales deberán cursar las solicitudes, junto con el resto de la documentación indicada, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Los modelos estarán disponibles en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, en la página web de la dirección general competente en materia de investigación universitaria <http://www.educa.jcyl.es/universidad>, también aparecerán las instrucciones de cumplimentación y envío.

El plazo para la presentación de las solicitudes finaliza el 12 de abril de 2013 a las 14:00:00 horas.

## MURCIA

### **TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS**

*(B.O.R.M. de 21 de marzo de 2013)*

**ORDEN de 13 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece la convocatoria para el año 2013 de las ayudas para la financiación de los intereses de los préstamos concedidos a los titulares de explotaciones ganaderas de la Región de Murcia, al amparo de la Orden APA 165/2008, de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de préstamos.**

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2013, las ayudas para la financiación de los intereses de los préstamos concedidos a los titulares de explotaciones ganaderas de la Región de Murcia, cuyas bases reguladoras se encuentran previstas en la Orden de 14 de abril de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 94, de 23 de abril de 2008).

De acuerdo con el artículo 2 de las bases reguladoras de estas ayudas, serán beneficiarios, las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas de las especies ovina, caprina, porcina, vacuno de carne y cunícola, que hayan formalizado un contrato de préstamo con la entidades financieras firmantes del Convenio suscrito con la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, para la instrumentación de una línea complementaria de préstamos y que, habiendo obtenido en el año 2008 el reconocimiento oficial del derecho al préstamo, cumplan con los requisitos fijados en el artículo 3 de dichas bases.

Las solicitudes de la ayuda se formalizarán mediante instancia normalizada, según el modelo, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

## II. OFERTAS Y PERSONAL

### CANTABRIA

#### **CONTROL SANITARIO DE CERDO DOMÉSTICO PARA CONSUMO FAMILIAR: VETERINARIOS COLABORADORES**

*(B.O.C. de 15 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN** de autorización de Veterinarios Colaboradores previstos en la Orden de 10 de diciembre de 2003, por la que se establecen normas para el control sanitario de cerdo doméstico sacrificado para consumo familiar y la Orden de 22 de septiembre de 2004, por la que se regula la recogida, transporte e inspección sanitaria de las piezas de caza mayor abatidas en actividades cinegéticas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### CASTILLA-LA MANCHA

#### **ESPECTÁCULOS TAURINOS (TOLEDO): DESIGNACIÓN DE VETERINARIOS**

*(D.O.C.M.de 15 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN** de 06/03/2013, de la Delegación Provincial de la Junta de Toledo, por la que se designa a los veterinarios que realizarán los reconocimientos reglamentarios en los diversos espectáculos taurinos a celebrar durante la temporada 2013 en esta provincia.

#### **ESPECTÁCULOS TAURINOS (CIUDAD REAL): DESIGNACIÓN DE VETERINARIOS**

*(D.O.C.M. de 16 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN** de 12/03/2013, de la Delegación Provincial de la Junta de Ciudad Real, por la que se designan los veterinarios, que realizarán los reconocimientos reglamentarios en los diversos espectáculos taurinos a celebrar durante la presente temporada 2013, en la provincia de Ciudad Real.

### GALICIA

#### **C. DEL MEDIO RURAL Y DEL MAR: PUESTO VACANTE**

*(D.O.G. de 16 de marzo de 2013)*

**ORDEN** de 6 de marzo de 2013 por la que se anuncia la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en esta consellería.

Podrán concurrir a ella los/las funcionarios/as de carrera que reúnan los requisitos que se exigen para el desempeño de los puestos que se especifican. Las solicitudes para participar en la convocatoria se presentarán en el Registro General de la Xunta de Galicia, sito en el edificio administrativo de San Caetano, s/n, Santiago de Compostela, en sus jefaturas territoriales o en las oficinas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia, según el modelo.

Denominación: subdirector/a general de Ganadería.

Código: MR.C04.00.001.15770.001.

Nivel: 30. Complemento específico: 18.025, 32 .

Grupo: A1. Curpo/escala: general/especial.

Formación específica: 640. Adscr. Adm. p.: A11.

Centro destino: Dirección General de Producción Agropecuaria. Localidad: Santiago de Compostela.

Descripción códigos de la adscripción a administraciones públicas: A11: adscripción indistinta a funcionarios de la Xunta de Galicia, Estado y CC.AA.

Descripción códigos de la formación específica: 640: para personal de otra Administración, curso de perfeccionamiento de gallego (R.I.).

#### **ASOC. DE VETERINARIOS INTERINOS: RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

*(D.O.G. de 19 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN** de 7 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo P.O. 443/2012 interpuesto por la Asociación de Veterinarios Interinos de la Xunta de Galicia por el Decreto 37/2006.

La Dirección General de la Función Pública recibió de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia providencia por la que se admite a trámite el recurso contencioso administrativo P.O. 443/2012, interpuesto por la Asociación de Veterinarios Interinos de la Xunta de Galicia por el Decreto 37/2006, contra la Orden de 27 de junio de 2012 por la que se convoca a la elección de destino definitivo a los/las aspirantes que superaron el proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia, grupo A, escala de veterinarios, convocado por la Orden de 29 de diciembre de 2004.

En consecuencia, esta dirección general ha acordado en esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la remisión del correspondiente expediente administrativo a la referida sala, lo que se notifica para general conocimiento de todas las personas interesadas en el procedimiento y se les emplaza para que puedan comparecer como parte en los autos en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de 9 (nueve) días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia.

## III. OTROS

### ASTURIAS

#### **SERV. DE SALUD: REGULACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO Y RÉGIMEN DE DESCANSOS (RECURSO)**

*(B.O.P.A. de 21 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2013, de la Consejería de Sanidad, por la que se emplaza a los interesados en el recurso interpuesto contra el Decreto 7/2013, de 16 de enero, por el que se regula el tiempo de trabajo y el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.**

**Primero.**-Remitir el expediente administrativo al Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Única).

**Segundo.**-Emplazar a los interesados para que puedan personarse en el procedimiento ordinario n.º 1103/2012, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### CANARIAS

#### **SERV. CANARIO DE LA SALUD: CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO**

*(B.O.C. de 20 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2013, del Director, por la que se convocan cursos de perfeccionamiento dirigidos al personal del Servicio Canario de la Salud de la Consejería de Sanidad y al de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, incluidos en su programa de actividades para 2013.**

Convocar, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas para el año 2013, los cursos de perfeccionamiento dirigidos al personal de Servicio Canario de la Salud de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Cultura Deportes, Políticas Sociales y Vivienda que a continuación se indican y con las características que se señalan en el anexo I de esta Resolución:

Podrán solicitar la asistencia a los cursos convocados, el personal del Servicio Canario de la Salud y de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda que reúna los requisitos exigidos en cada curso.

Quienes deseen participar en los cursos programados, deberán presentar solicitud según modelo, a través de la aplicación informática para la tramitación de solicitudes disponible en la página web principal de la ESSSCAN (<http://www.essscan.es>). En el supuesto de carecer de los medios que permitan el acceso al sistema informático establecido al efecto, se podrá tramitar la solicitud a través del Registro de las oficinas de la ESSSCAN sitas en calle José de Zárate y Penichet 4F, edificio Arco Iris, 38001-Santa Cruz de Tenerife, y en calle Padre José de Sosa, 22, 1ª planta, 35001-Las Palmas de Gran Canaria, o enviar mediante fax, a los números (922) 922742 y (928) 117273.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, hasta dos meses antes de la fecha de celebración de cada curso, excepto para aquellos que comiencen en el mes de abril, que será de diez días naturales, y en mayo que será de un mes antes de la fecha de celebración.

**N. de R.: no hay específicos para veterinarios.**

## 2. LEGISLACIÓN

### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



#### INDUSTRIAS LÁCTEAS Y SUS DERIVADOS: CONVENIO COLECTIVO

(B.O.E. de 15 de marzo de 2013)

**RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas para el año 2012 del Convenio colectivo estatal de industrias lácteas y sus derivados.**

##### Tablas definitivas año 2012

	<i>Mensual-Euros</i>	<i>Anual-Euros</i>	<i>Hora-Euros</i>
Personal técnico			
Técnico Superior.	1.483,73	22.255,95	12,57
Técnico Medio.	1.315,69	19.735,35	11,15
		<i>Dieta de comida y alojamiento:</i>	
Almuerzo.		12,03	
Desayuno.		4,37	
Alojamiento.		27,35	
		<i>Prima de domingos y festivos:</i>	
Jornada completa.		37,50	
Jornada no completa hasta 4 horas.		25,00	
Jornada no completa a partir de 4 horas.		37,50	

#### ORGANIZACIÓN COLEGIAL VETERINARIA ESPAÑOLA: ESTATUTOS GENERALES (II)

(B.O.E. de 9 de marzo de 2013)

**REAL DECRETO 126/2013, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.**

##### CAPÍTULO III Asambleas Generales de los Colegios Oficiales de Veterinarios

**Artículo 53. Naturaleza.** La Asamblea General de Colegiados constituye el órgano supremo de los Colegios Oficiales de Veterinarios y a la misma deberá dar cuenta la Junta de Gobierno de su actuación. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los colegiados.

**Artículo 54. Constitución, funcionamiento y funciones.** 1. La Asamblea General es la reunión de todos los profesionales incorporados al Colegio.

2. La Asamblea General se convocará, con carácter ordinario y preceptivamente, al menos, una vez al año. El Presidente del Colegio podrá además convocarla, con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos lo requiera o cuando así lo solicite el 30 por ciento de los colegiados.

3. El orden del día de la Asamblea General será fijado por la Junta de Gobierno y su convocatoria notificada a todos los colegiados con, al menos, quince días de anticipación.

4. En la convocatoria se hará constar la celebración de la sesión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria de la reunión un plazo inferior a media hora.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple y, en ningún caso, será válido el voto delegado, ni remitido por correo. En consecuencia, salvo para la elección de miembros de Junta de Gobierno, el ejercicio de derecho de voto se supedita a la presencia física en la reunión. Quedará válidamente constituida la Asamblea, en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros. Se entenderá válidamente constituida, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

6. Sólo tendrán derecho a voz y voto quienes se encuentren en pleno disfrute de sus derechos colegiales y se hallen al corriente de sus obligaciones económicas.

7. Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

a) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio para el año siguiente.

b) Aprobar las liquidaciones de los presupuestos del año precedente.

c) Estudiar aquellos asuntos de excepcional importancia para la profesión y, una vez aprobados, ponerlos en conocimiento del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios de la comunidad autónoma correspondiente, en su caso, a los efectos oportunos.

d) Aprobar los acuerdos que la Junta de Gobierno haya tomado sobre compra o enajenación de bienes inmuebles propiedad del colegio, sin cuyo requisito no podrán llevarse a cabo. Dicho acuerdo se pondrá en conocimiento del Consejo General.

e) Aprobar los Estatutos particulares del Colegio y sus modificaciones, así como los reglamentos de régimen interior, en los términos previstos en los presentes Estatutos Generales.

f) Ejercer y votar la moción de censura contra la Junta de Gobierno del Colegio o alguno de sus miembros, en los términos previstos en los presentes Estatutos Generales.

g) Votar la cuestión de confianza planteada por la Junta de Gobierno del Colegio o por alguno de sus miembros, en los términos previstos en los presentes Estatutos Generales.

**Artículo 55. Moción de censura.** 1. El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros competirá siempre a la Asamblea General extraordinaria de Colegiados, convocada a ese solo efecto.

2. La solicitud de esa convocatoria de Asamblea General extraordinaria requerirá la firma de un mínimo de la tercera parte de los colegiados ejercientes en pleno disfrute de sus derechos colegiales y al corriente de sus obligaciones económicas, incorporados, al menos, con tres meses de antelación. La solicitud deberá expresar con claridad las razones o motivos en que se funde.

3. La Asamblea General extraordinaria de Colegiados habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud y no podrán tratarse en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

4. Para que el voto de censura sea aprobado y se produzca el consiguiente cese de la Junta de Gobierno o del miembro de este órgano a quien afecte, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados integrantes del Colegio respectivo presentes en la Asamblea General extraordinaria.

Si el voto de censura fuera aprobado por la mayoría referida en el párrafo anterior, se convocarán elecciones en la forma prevista en los presentes Estatutos Generales y en los particulares del Colegio.

**Artículo 56. Cuestión de confianza.** 1. La Junta de Gobierno del Colegio o cualquiera de sus miembros puede plantear ante la Asamblea General de Colegiados la cuestión de confianza sobre su programa de actuaciones, si considerase contestado mayoritariamente el mismo, o sobre su actuación en el desempeño de sus funciones.

2. El otorgamiento o rechazo de la confianza competirá siempre a la Asamblea General extraordinaria de colegiados, convocada a ese solo efecto por la Junta de gobierno del Colegio, por acuerdo de la misma o a petición de aquél de sus miembros que desee plantear individualmente la cuestión de confianza.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de los asistentes, en los términos previstos en el artículo 54.5 de los presentes Estatutos.

#### **CAPÍTULO IV Comisiones**

**Artículo 57. Comisiones asesoras.** 1. En los Colegios Oficiales de Veterinarios podrán existir comisiones con finalidad exclusivamente asesora, sobre cuya creación, funciones y desarrollo se informará a la Asamblea General de Colegiados.

2. En todo caso, en cada Colegio existirá una Comisión Deontológica que asesorará e informará a la Junta de gobierno en los expedientes disciplinarios que se incoen a los colegiados.

3. Cada una de estas comisiones será presidida por el Presidente o Vocal en quien éste delegue, y actuará como Secretario de las mismas el Secretario del Colegio o colegiado en quien éste delegue; sus miembros deberán ser colegiados.

4. Las comisiones estarán integradas por los veterinarios que, a propuesta del coordinador de las mismas, se nombren por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial.

5. Los estudios, propuestas y conclusiones de cada comisión serán remitidos a la Junta de Gobierno, la cual decidirá si deben ser expuestos y defendidos, en su caso, por el miembro que designe la comisión correspondiente ante la Asamblea General de Colegiados. La programación de los temas objeto de estudio podrá ser propuesta por la propia comisión o por el Presidente del Colegio.

6. Se habilitarán los medios económicos necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo, cuya cuantía será aprobada por la Asamblea General de Colegiados.

#### **TÍTULO IV Régimen de competencias**

**Artículo 58. Competencias genéricas del Consejo General.** Corresponde al Consejo General de Colegios Veterinarios de España el ejercicio de las funciones señaladas en sus propias normas reguladoras, en relación con los fines que les están atribuidos en el artículo 3 de estos Estatutos Generales y en la Ley de Colegios Profesionales, por medio de sus órganos de gobierno: la Asamblea General de Presidentes, la Junta Interterritorial y la Junta Ejecutiva Permanente.

**Artículo 59. Competencias genéricas de los Consejos de Colegios de las comunidades autónomas.** Corresponde a los Consejos de Colegios de las comunidades autónomas el ejercicio de las funciones señaladas en sus propias normas reguladoras, en relación con los fines que les sean atribuidos por la normativa estatal y autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales.

Los Estatutos de los Consejos Autonómicos, una vez aprobados, se notificarán por éstos al Consejo General.

**Artículo 60. Competencias genéricas de los Colegios Oficiales de Veterinarios.** Corresponde a los Colegios Oficiales de Veterinarios, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones que les atribuye el artículo 5 de la Ley de Colegios Profesionales y las señaladas en las normas reguladoras del Consejo General de Colegios Veterinarios, en relación con los fines atribuidos en el artículo 3 de estos Estatutos Generales.

Corresponderán, igualmente, a los Colegios Oficiales de Veterinarios las funciones que les sean atribuidas por las disposiciones normativas autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.

**Artículo 61. Competencias específicas de los Colegios Oficiales de Veterinarios.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde a los Colegios Oficiales de Veterinarios ejercer, en su ámbito territorial, las siguientes funciones:

a) Cuantas redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

b) Ostentar la representación que establezcan las Leyes para el cumplimiento de sus fines, y, especialmente, la representación exclusiva y defensa de la profesión cuando esté sujeta a colegiación obligatoria, ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y Particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la Veterinaria, y ejercitar las acciones que sean procedentes, así como para ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

c) Defender los derechos y prestigio de los colegiados que representan o de cualquiera de ellos, si fueran objeto de vejación, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.

- d) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.
- e) Llevar el censo de profesionales y el fichero de ámbito de actuación veterinaria de la provincia, con los datos que se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del Colegio y elaborar las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la veterinaria.
- f) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados; ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- g) Elaborar sus propios Estatutos Particulares con arreglo a las normas estatales y autonómicas y, una vez aprobados, notificarlos al Consejo General, en los términos prevenidos en este texto. Aprobar sus Normas Deontológicas de actuación profesional con sujeción a lo dispuesto en las aprobadas por el Consejo General para todo el territorio nacional.
- h) Elaborar sus Reglamentos de Régimen Interior.
- i) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en cuanto afecte a la profesión, las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- j) Evitar la competencia desleal.
- k) Cooperar con los poderes públicos, a solicitud de los mismos, en la formulación de las políticas ganadera, sanitaria, alimentaria, de medio ambiente y de protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- l) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural, a nivel provincial.
- ll) Desarrollar la gestión de previsión y protección social en el ámbito profesional.
- m) Promover acciones destinadas a solicitar que los organismos públicos o privados colaboren en la dotación a los colegiados de medios materiales para el ejercicio de una veterinaria de calidad.
- n) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y otros análogos.
- ñ) Visar los informes, proyectos y dictámenes en las condiciones previstas en el artículo 75 de los presentes Estatutos Generales.
- o) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- p) Las demás que vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica.

## TÍTULO V La colegiación

**CAPÍTULO I Artículo 62. Ejercicio profesional.** 1. Quien esté en posesión del título español de Licenciado o Grado en Veterinaria, o de los títulos extranjeros que, conforme a la normativa española y comunitaria, la Administración española competente haya homologado o reconocido para ejercer la profesión de veterinario en España y reúna las condiciones señaladas en los presentes Estatutos, tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Oficial de Veterinarios que corresponda.

2. Será requisito indispensable y previo para el ejercicio de la profesión veterinaria hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente, cuando la colegiación sea obligatoria. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los Colegios Oficiales de Veterinarios dispondrán de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley estatal de Colegios Profesionales.

3. El ejercicio profesional puede verificarse:

a) Al servicio de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y de la Administración Local.

b) Al servicio de empresas, entidades, explotaciones e industrias o negocios relacionados con la veterinaria.

c) De forma libre, cuando el veterinario desarrolle actividades profesionales al amparo del título de Licenciado o Graduado en Veterinaria o cualesquiera otros que den derecho a ejercer la profesión, que no se encuentren incluidas en los apartados anteriores.

4. El ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus modalidades, se desarrollará por los veterinarios colegiados con plena observancia de la normativa vigente y de acuerdo con las normas ordenadoras de la misma establecidas en estos Estatutos Generales y en las que, a tal fin, se dicten y adopten por la Organización Colegial Veterinaria.

5. Igualmente, serán de aplicación a todos los profesionales veterinarios en cuanto al ejercicio de su profesión, las normas contenidas en el Código Deontológico para el ejercicio de la Profesión Veterinaria.

6. El ejercicio profesional veterinario en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso, la Organización Colegial Veterinaria podrá, por sí misma o a través de sus respectivos textos estatutarios o resto de normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional veterinario en forma societaria.

7. Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquéllas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

8. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

9. El acceso y ejercicio a la profesión de veterinario se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**Artículo 63. Colegiación única.** 1. Para ejercer en todo el territorio nacional bastará la incorporación a un solo Colegio Oficial de Veterinarios, que será el del domicilio profesional único o principal del solicitante.

2. En el caso de desplazamiento temporal tanto de un veterinario español a otro Estado miembro de la Unión Europea como de un veterinario de otro Estado miembro de la Unión Europea a España, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

3. De toda inscripción, alta o baja en cualquier Colegio, se dará inmediata cuenta al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

4. Asimismo, los Colegios notificarán al Consejo General y a los Consejos Autonómicos respectivos, en su caso, para su inscripción en el Registro General de Sociedades Profesionales, las inscripciones practicadas en sus respectivos Registros de Sociedades Profesionales. El Consejo General remitirá al Ministerio de Justicia, al amparo de lo previsto legalmente, las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales del Consejo General.

## **CAPÍTULO II Incorporaciones y bajas**

**Artículo 64. Incorporación colegial.** 1. Quienes pretendan realizar actividades propias de los veterinarios en cualquiera de sus modalidades, están obligados a solicitar, previamente al inicio de la actividad profesional, sea por cuenta propia o ajena, y tanto al servicio de las Entidades públicas como privadas, o como socio profesional de una Sociedad Profesional, la inscripción en el Colegio Profesional correspondiente a la localidad donde radique su domicilio profesional único o principal, cuando la colegiación sea obligatoria.

2. Para la incorporación a un Colegio Oficial de Veterinarios, se requiere acreditar, como condiciones generales de aptitud, las siguientes:

- a) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Veterinaria, o de los títulos extranjeros que, conforme a la normativa española y comunitaria, la Administración española competente haya homologado o reconocido para ejercer la profesión de veterinario en España y reúna las condiciones señaladas en los presentes Estatutos.
- c) Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio profesional.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.
- e) Aceptar por escrito los Estatutos, normativas y disposiciones colegiales.

3. A falta de colegiación, cuando ésta sea obligatoria, los Colegios Oficiales, previa instrucción de expediente en el que se compruebe la concurrencia de todos los requisitos exigibles, y previa audiencia del interesado, podrán proceder a la colegiación de oficio de quienes ejerzan lícitamente como veterinarios. La resolución por la que se proceda a la colegiación se notificará al interesado, quién, desde ese momento, y sin perjuicio de los recursos procedentes, quedará sujeto a la normativa colegial, así como a todas las obligaciones como colegiado incluidas las de índole económica.

**Artículo 65. Solicitudes de colegiación.** 1. Para ser admitido en un Colegio Oficial de Veterinarios, se acompañará a la solicitud en documento normalizado el correspondiente título original o testimonio notarial del mismo y certificación académica. El justificante por la universidad de procedencia del abono de los derechos de expedición del título podrá suplir la ausencia del original, quedando obligado el colegiado a su presentación una vez le sea expedido. Se acompañará igualmente certificación de antecedentes penales a fin de acreditar que el solicitante no se halla incurso en causa alguna que le impida su ejercicio profesional como veterinario.

2. Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

3. El solicitante hará constar que va a ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo, y, en su caso, la modalidad y la especialidad.

4. Corresponde a las Juntas de Gobierno de cada colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación a los mismos. Las Juntas de Gobierno acordarán, en el plazo máximo de un mes, lo que estimen pertinente acerca de la solicitud de inscripción. Pasado ese plazo sin contestación, se entenderán aprobadas.

5. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas o denegadas, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos Generales. La Junta de Gobierno practicará las diligencias y recibirá los informes que, en su caso, considere oportunos y notificará la resolución motivada que proceda.

6. Contra la decisión de la Junta de Gobierno en esta materia cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Colegios de la comunidad autónoma respectiva, si estuviere constituido, o ante el Consejo General, si no existiere aquél, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de los presentes Estatutos Generales.

**Artículo 66. Denegación de colegiación.** La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan complementado o subsanado en el plazo señalado al efecto.
- b) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- c) Cuando hubiere sido expulsado de otro colegio de veterinarios sin haber sido rehabilitado.
- d) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria corporativa firme. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el colegio sin dilación ni excusa alguna.

**Artículo 67. Trámites posteriores a la admisión.** Admitido el solicitante en un Colegio Oficial de Veterinarios, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General de Colegios Veterinarios de España en el modelo de ficha normalizada que éste establezca.

Asimismo, se abrirá un expediente en el que se constatarán los datos profesionales y personales del solicitante necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del colegio, viniendo obligado el colegiado a informar a la corporación a la que pertenezca de los cambios que se produzcan en los mismos, con objeto de poder mantener un censo debidamente actualizado.

**Artículo 68. Pérdida y recuperación de la condición de colegiado.** 1. La condición de colegiado se perderá:

- a) Por baja voluntaria, al cesar en el ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades, mediante solicitud por escrito.
- b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión o de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- c) Por sanción firme de expulsión acordada en expediente disciplinario.
- d) Por pérdida de las condiciones que permitieron la colegiación.
- e) Por muerte o declaración de fallecimiento.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio en resolución motivada, que será debidamente notificada al mismo.

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

4. Se recuperará la condición de colegiado mediante petición de reingreso que, en los casos del apartado 1.b) y c), requerirá además probar la prescripción de la sanción de cualquier clase que hubiera dado lugar a la pérdida de su condición de colegiado, solicitar la admisión y que

ésta sea aceptada de acuerdo con el artículo 111.5; y en el caso del apartado 1.d), probar que se poseen los requisitos para la colegiación que incumplía.

### **CAPÍTULO III Ventanilla única**

**Artículo 69. Ventanilla única.** 1. La Organización Colegial Veterinaria Española dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, los profesionales veterinarios puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, la Organización Colegial Veterinaria Española hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales veterinarios puedan de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, Consejo Autonómico, en su caso, y Consejo General, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

- d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, la Organización Colegial Veterinaria Española ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) El acceso a los registros de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

- b) El acceso a los registros de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

- e) El contenido de los códigos deontológicos.

3. Los Colegios Oficiales de Veterinarios, los Consejos Autonómicos, en su caso, y el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. Los Colegios Oficiales de Veterinarios y los Consejos Autonómicos, en su caso, facilitarán al Consejo General de Colegios Veterinarios de España, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades del Consejo General.

### **CAPÍTULO IV Clases de colegiados**

**Artículo 70. Clases de colegiados.** 1. A los fines de estos Estatutos Generales, los colegiados se clasificarán en:

- a) Ejercientes.
- b) No ejercientes.
- c) Honoríficos.
- d) Miembros de Honor.

2. Serán colegiados ejercientes cuantos practiquen la veterinaria en cualquiera de sus diversas modalidades.

3. Serán colegiados no ejercientes aquellos veterinarios que, perteneciendo a la Organización Colegial Veterinaria, no ejerzan la profesión.

4. Serán colegiados honoríficos los veterinarios jubilados en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, siempre que lleven un mínimo de veinte años de colegiación, y los que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión. Los colegiados honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.

5. Serán miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas, veterinarios o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión veterinaria. Esta categoría será puramente honorífica. Podrá ser propuesto para una recompensa a la autoridad competente.

### **CAPÍTULO V Derechos, deberes y prohibiciones de los colegiados y de las sociedades profesionales**

**Artículo 71. Derechos de los colegiados y de las sociedades profesionales.** 1. Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas de Colegiados, con derecho de voto. Asimismo, podrán ejercitar el derecho de petición en los términos en que se regula en la vigente legislación.

- b) Sufragio, activo y pasivo, en las elecciones a la Junta de Gobierno, en la forma determinada por los presentes Estatutos Generales y en los particulares de cada Colegio.

- c) Ser amparados por el Colegio, el Consejo de Colegios Autonómico y por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, cuando se consideren vejados o molestados por motivos de ejercicio profesional.

- d) Ser representados por el Colegio y, en su caso, el Consejo de Colegios Autonómico de la comunidad autónoma y el Consejo General de Colegios Veterinarios de España cuando necesiten presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales con ocasión del ejercicio profesional, otorgando los poderes del caso y siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.

- e) Disfrutar de todos los beneficios que se establezcan por el colegio y el Consejo General en cuanto se refiere a recompensas, cursillos, becas, así como al uso de la Biblioteca colegial, tanto en el local social como en el propio domicilio, mediante el cumplimiento de los requisitos que se señalen.

- f) Proponer razonadamente todas las iniciativas que estime beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en perjuicio suyo, del colegio o de la profesión.

Podrán también solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asambleas Generales extraordinarias, siempre que lo sea en unión de, al menos, el 30 por ciento de los colegiados. Asimismo, y en los términos prevenidos en los presentes Estatutos Generales y en los particulares del colegio respectivo, podrán solicitar de la Junta de gobierno la convocatoria de Asamblea General extraordinaria para el ejercicio del voto de censura a la citada Junta de Gobierno o a algunos de sus miembros.

Igualmente, les corresponde el derecho de sufragio activo en la forma prevista estatutariamente en el supuesto de planteamiento por parte de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros de la cuestión de confianza.

g) Percibir todas y cada una de las prestaciones sociales o asistenciales que tenga bajo su tutela y preste el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Colegio respectivo.

h) Ostentar los cargos para los cuales sean nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.

i) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de los honorarios a percibir por servicios, informes, etc., siempre que el Colegio tenga creados los servicios oportunos.

j) Ejercer su profesión de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos Generales, en la normativa deontológica vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

k) Formular recursos y peticiones. Examinar archivos, registros y cuentas del Colegio en los términos previstos en el artículo 35.h) y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. A las sociedades profesionales se les reconocerán los derechos contemplados en los apartados c), d), f), párrafo primero (relativo a la proposición de iniciativas), i) y j) del apartado 1 de este artículo.

3. En ningún caso, el ejercicio mediante sociedades profesionales podrá conllevar la imposición de cargas o tratamiento discriminatorios en relación al ejercicio individual.

**Artículo 72. Deberes de los colegiados.** 1. Es deber fundamental de todo colegiado, aun cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética y dentro del espíritu que dimana de los presentes Estatutos Generales y del Código Deontológico para el ejercicio de la profesión.

2. Son también deberes de los colegiados, aun cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, entre otros, los siguientes:

a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos Generales, los Estatutos del Consejo Autonómico respectivo, en su caso, los Particulares de su Colegio y los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales, de su Consejo de Colegios Autonómico y del Consejo General.

b) Estar al corriente en el pago de todas y cada una de las cuotas de la Organización Colegial Veterinaria y satisfacer toda clase de débitos que tuviese pendientes por suministro de documentos oficiales.

c) Desempeñar los cargos para los cuales fuesen designados en las Juntas de Gobierno y cualesquiera otras comisiones colegiales.

d) Ajustar su situación y actuación profesional en todo momento a las exigencias legales, estatutarias y deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión de veterinario preservando y protegiendo, en todo caso, los intereses de los consumidores y usuarios.

e) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando a aquél cualquier incidencia vejatoria a un colegiado en el ejercicio profesional de que tenga noticia.

f) Denunciar por escrito al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.

g) Comunicar su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo al Colegio, la denominación y domicilio social de las Sociedades Profesionales a través de las cuales ejerzan, como socios o no, la profesión, así como todos los demás extremos de éstas previstos legalmente en caso de que tal ejercicio se efectúe como socio profesional.

h) Facilitar al Colegio los datos que se le soliciten para la formación del fichero de colegiados, a los solos efectos del cumplimiento de los fines y funciones del Colegio. Atenderá, asimismo, cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno de su Colegio, el Consejo de Colegios Autonómico o el Consejo General de Colegios Veterinarios de España para formar parte de las comisiones especiales de trabajo para fines de interés general de la profesión, prestando a las mismas su mayor colaboración.

i) Los colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos adoptados por el Colegio, por el Consejo de Colegios Autonómico o por el Consejo General en el marco de sus competencias.

j) Cualquier otro deber que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos o de las comprendidas en los Estatutos particulares de cada Colegio.

3. En caso de que la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, ésta también será directamente responsable del cumplimiento de los referidos deberes, en cuanto le sean de aplicación.

**Artículo 73. Prohibiciones.** 1. En general, se prohíbe expresamente a los colegiados, aun cuando la profesión se ejerza a través de una Sociedad Profesional, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas, deontológicas y jurídicas de la profesión veterinaria y, especialmente, atentar o perjudicar los intereses de los consumidores y usuarios prestatarios de sus servicios profesionales.

2. Además, se prohíbe específicamente a los colegiados:

a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieren recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.

b) Emplear tratamientos o medios no controlados científicamente y disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

c) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente o no homologado, sin estar colegiado, trate de ejercer o ejerza la profesión veterinaria.

d) Ejercer la profesión en un consultorio veterinario o en cualquier otro centro del que, sea o no titular, tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.

e) Permitir el uso de clínica o consultorio veterinario a personas que, aun disponiendo de título suficiente para ejercer la veterinaria, no se hallen debidamente colegiadas.

f) Prestar su nombre para que figure como director facultativo o asesor de clínica veterinaria, pero que no dirija y atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos o se violen en ella las normas deontológicas, sin perjuicio de la competencia de los tribunales sobre la materia y el control de éstos sobre las decisiones que se adopten por la organización colegial a este respecto.

g) Actuar, siempre que estén en ejercicio, en funciones de delegados de visita médica, representantes, comisionistas o agentes informadores de los laboratorios de medicamentos o productos sanitarios o actuar incumpliendo cualesquiera otros requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la normativa vigente sobre el medicamento de uso veterinario.

h) Ejercer la veterinaria cuando se evidencian manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, mediante la confirmación de reconocimiento médico.

i) Realizar comunicaciones comerciales sobre sus servicios profesionales contrariando lo dispuesto en la Ley.

j) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de la prensa, radio o televisión, de las cuales se pueda derivar un peligro potencial para la salud de la población o un desprestigio o perjuicio para el colegio, sus colegiados o miembros de su Junta de Gobierno, siempre que no estén amparadas por el derecho fundamental a la libertad de expresión.

k) Utilizar la condición de especialista en alguna rama de la profesión sin tener la titulación acreditativa pertinente.

l) En general, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en las normas, legales o deontológicas, que rigen el ejercicio profesional de la veterinaria.

3. Las referidas prohibiciones también se aplicarán a las Sociedades Profesionales cuando la profesión se ejerza a través de las mismas, en cuanto les sean de aplicación.

## **CAPÍTULO VI Divergencias entre colegiados**

**Artículo 74. Diferencias de carácter profesional.** En las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre colegiados podrá intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo Autonómico (cuando se trate de colegiados adscritos a colegios de la misma comunidad autónoma) o, en su caso, del Consejo General (cuando se trate de colegiados que pertenezcan a colegios situados en diferentes comunidades autónomas o a aquellos supuestos en que, perteneciendo a la misma comunidad autónoma, no se haya constituido el correspondiente Consejo Autonómico).

Las resoluciones de las respectivas Juntas de Gobierno de los Colegios, de los Consejos Autonómicos y, en su caso, del Consejo General se adoptarán de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, para los arbitrajes de equidad.

## **CAPÍTULO VII Visado colegial**

**Artículo 75. Características del visado.** 1. Los Colegios Oficiales de Veterinarios visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así se establezca conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, previa consulta a los colegiados afectados. En ningún caso los Colegios podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales, ni por sí mismos ni a través de sus previsiones estatutarias.

2. El objeto del visado será comprobar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2 de la Ley estatal de Colegios Profesionales.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, de acuerdo con la normativa aplicable al mismo.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de los trabajos que haya visado el Colegio, en los que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

4. Cuando el visado sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos profesionales, que podrán tramitarse por vía telemática.

## **TÍTULO VI Régimen económico y financiero**

### **CAPÍTULO I Competencias**

**Sección 1.ª Patrimonio del Consejo General. Confección y liquidación de sus presupuestos. Recursos económicos**

**Artículo 76. Obligaciones económicas.** Los Colegios tienen la obligación de contribuir al sostenimiento del Consejo General, en los términos señalados en este Estatuto.

**Artículo 77. Autonomía de gestión.** El Consejo General de Colegios Veterinarios de España tendrá plena autonomía para la gestión y administración de sus bienes y su presupuesto, de conformidad con lo establecido en el presente Título VI.

**Artículo 78. Confección y liquidación de presupuestos del Consejo General.** La Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General someterá a la aprobación de la Asamblea General de Presidentes, durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, los presupuestos de ingresos y gastos necesarios para su correcto funcionamiento, señalando las cuotas de aportación al Consejo General que deberán satisfacer los diferentes Colegios Oficiales.

Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, la Asamblea deberá conocer y aprobar el balance y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior.

**Artículo 79. Ejecución del presupuesto.** El Consejero de la Sección Económica del Consejo General informará a la Junta Ejecutiva Permanente, trimestralmente, para su conformidad, de la evolución del presupuesto aprobado, de acuerdo con el artículo anterior.

**Artículo 80. Recursos económicos del Consejo General.** Para atender a los gastos que se originen para el cumplimiento de los fines señalados en las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos Generales, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España contará con los siguientes ingresos:

a) Las cuotas ordinarias que se señalen a los Colegios Oficiales de Veterinarios, que se determinarán en razón del número de colegiados, y que se fijarán por la Asamblea General de Presidentes, en la reunión a que se refiere el artículo 78, párrafo primero, en relación con el ejercicio siguiente. Dicha cuota se satisfará trimestralmente en la forma prevista en los presentes Estatutos Generales.

b) Las cuotas extraordinarias que deban aportar los Colegios, previa aprobación por la Asamblea General de Presidentes.

c) El importe de las certificaciones que se expidan.

d) Las subvenciones oficiales, donativos o legados, tanto de personas físicas como jurídicas, privadas o públicas.

e) Cuantos otros ingresos pudieran ser arbitrados por medios legales y hubieran sido aprobados por el Consejo General, a través de su Asamblea General de Presidentes.

f) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes y derechos que integran el patrimonio del Consejo General.

g) Los demás recursos que, con motivo de sus actividades corporativas, pueda obtener el Consejo General.

**Artículo 81. Patrimonio del Consejo General.** El patrimonio del Consejo General estará compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, en virtud de cualquier título jurídico, y por el saldo de su tesorería.

**Sección 2.ª Régimen económico y patrimonial de los Consejos de Colegios de las comunidades autónomas**

**Artículo 82. Régimen económico y patrimonial.**

La economía de los Consejos de Colegios de las comunidades autónomas es independiente de la del Consejo General y de la de los colegios que los puedan integrar, por lo que cada Consejo de Colegios será autónomo en la gestión y administración de sus bienes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales.

**Sección 3.ª Régimen económico y patrimonial de los Colegios Oficiales.** Confección y liquidación de sus presupuestos. Recursos económicos. Cuotas y su recaudación

**Artículo 83. Régimen económico de los Colegios.** La economía de los Colegios es independiente de la del Consejo General y de la de los Consejos de Colegios de las comunidades autónomas, por lo que cada Colegio será autónomo en la gestión y administración de sus bienes, sin perjuicio de que deba contribuir al sostenimiento de dichas Corporaciones, tal y como se señala en la vigente legislación de Colegios Profesionales, en los presentes Estatutos Generales y en el resto del ordenamiento jurídico.

**Artículo 84. Confección y liquidación de presupuestos de los Colegios Oficiales.** 1. Los Colegios Oficiales de Veterinarios confeccionarán anualmente el proyecto de presupuestos de sus ingresos y gastos, debiendo presentarlo durante el último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados correspondiente.

2. Una vez aprobados, deberán ser remitidos al Consejo General para su conocimiento a efectos estadísticos, en los términos y casos previstos en los presentes Estatutos Generales. No obstante lo antedicho, si se hubiere producido alguna subvención por parte del Consejo General del régimen económico de algún organismo colegial, los presupuestos y balances deberán ser remitidos para su control.

3. Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, los Colegios Oficiales de Veterinarios deberán presentar, ante la Asamblea General de Colegiados, el balance y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo. Previamente, dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, habrá quedado a disposición de cualquier colegiado que lo requiera, para poder examinarlo durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General de Colegiados correspondiente.

4. Los Estatutos particulares de cada Colegio Oficial regularán, en su caso, las normas relativas a los procedimientos de información a los colegiados, auditorías, presentación de cuentas y aprobación de las mismas.

**Artículo 85. Recursos económicos ordinarios de los Colegios.** Constituyen recursos ordinarios de los Colegios Oficiales de Veterinarios:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades corporativas, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación al Colegio.

c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno de cada colegio por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue la misma sobre cualquier materia. En ningún caso podrán provenir estos derechos de la prestación de servicios veterinarios, o servicios técnicos o científicos relacionados con los mismos, por parte de los Colegios, los Consejos de Colegios o del Consejo General, así como por parte de sus órganos, que colisionen con la libre competencia con sus colegiados.

d) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las cuotas extraordinarias establecidas por la Junta de Gobierno de cada Colegio, previa aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno de cada colegio por expedición de certificaciones.

f) La participación que se pueda asignar por el Consejo General en los impresos de carácter oficial y cualesquier otros elementos de certificación, garantía e identificación. El precio que se cobre por los mismos a los colegiados reflejará, únicamente, el coste en que incurra el colegio para elaborarlos y gestionar su distribución, en su caso.

g) Las cantidades derivadas de la prestación de otros servicios generales a sus colegiados. La recepción de este tipo de servicios por los colegiados será voluntaria. Asimismo, los precios que se cobren a los colegiados no incluirán costes ajenos a la prestación específica de que se trate.

h) Cualesquier otros establecidos o que se establezcan en sus Estatutos particulares.

**Artículo 86. Recursos económicos extraordinarios de los Colegios.** Constituirán recursos extraordinarios de los Colegios Oficiales de Veterinarios:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por las Administraciones públicas o corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por cualquier otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún cargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente procediere.

**Artículo 87. Cuotas de incorporación.** Los colegiados satisfarán al inscribirse en el Colegio que corresponda una cuota de entrada, cuyo importe fijará y podrá modificar la Junta de Gobierno, que será igual para todos los colegiados. La cuota de incorporación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

**Artículo 88. Cuotas ordinarias.** Serán cuotas ordinarias las cuotas que se abonan para el normal sostenimiento y funcionamiento de los Colegios.

Los veterinarios colegiados, ejercientes o no ejercientes, vienen obligados a satisfacer las cuotas, que serán fijadas por la Junta de Gobierno y ratificadas por la Asamblea General de Colegiados.

**Artículo 89. Cuotas extraordinarias.** En caso de débitos o pagos extraordinarios, los Colegios, previo acuerdo adoptado por las Asambleas Generales, podrán establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados.

**Artículo 90. Recaudación de cuotas.** 1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán recaudadas por el respectivo Colegio Oficial de Veterinarios. Cada Colegio Oficial, trimestralmente y en la forma que se describe en el presente artículo, remitirá al Consejo General relación nominal y numérica de los colegiados por los que ha de contribuir y de las cantidades a ellos cobradas, procediendo a abonar al Consejo General la cuota que le corresponda por cada colegiado.

2. Asimismo, los Colegios recaudarán los derechos que les correspondan por dictámenes, tasaciones, reconocimientos de firmas, sanciones previstas en estos estatutos y cuantas prestaciones o servicios se establezcan en favor de los colegiados.

3. La recaudación de las cantidades destinadas al sostenimiento de los Colegios y del Consejo General de Colegios Veterinarios de España se hará por trimestres naturales, sin perjuicio de que tal período pueda reducirse porque así se establezca en los Estatutos particulares de cada colegio. El Consejo General remitirá a cada Colegio antes del inicio de cada trimestre natural la lista nominal y numérica de los colegiados que consten en sus archivos en situación de alta. En el caso de que en la relación remitida se observare por el Colegio Oficial respectivo alguna omisión o hubiere de realizarse alguna modificación por alta o baja de algún colegiado, se comunicará inmediatamente al Consejo General. En estos supuestos el Colegio Oficial respectivo corregirá estas incidencias en el recibo correspondiente.

4. Recibida en el Colegio Oficial la lista nominal y numérica antes citada, cada Colegio Oficial, dentro del trimestre natural, procederá a recaudar las cantidades destinadas al sostenimiento económico de los colegios y del Consejo General. En ningún caso se admitirán por el Colegio Oficial pagos parciales con referencia a las cantidades que deben satisfacer los colegiados. Una vez recaudadas, cada Colegio Oficial deberá remitir al Consejo General las cuotas que le correspondan por cada colegiado antes de que finalice el segundo mes del trimestre natural correspondiente.

5. Los Estatutos particulares de los Colegios y los reglamentos de régimen interior del Consejo General y de los Colegios podrán, respectivamente, desarrollar el sistema de recaudación previsto en el presente artículo.

**Artículo 91. Gastos.** 1. Los gastos de los Colegios serán los necesarios para el sostenimiento de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo casos justificados, en los cuales, y habida cuenta de las disposiciones de tesorería, la Junta de Gobierno podrá acordar la habilitación de un suplemento de crédito que precisará la previa aprobación de la Asamblea General en el caso de que se exceda el presupuesto total anual.

2. Sin la autorización expresa del Presidente, el Vocal de la Sección Económica no podrá realizar gasto alguno. En la caja del Colegio existirá la cantidad necesaria para hacer frente a los pagos del mismo, negociándose éstos, siempre que sea posible, por una entidad bancaria.

3. Lo expuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las previsiones que en materia de gastos puedan establecer los Estatutos particulares de cada Colegio.

**Artículo 92. Impago de cuotas.** 1. El colegiado que no abone las cuotas en los plazos correspondientes recibirá del Colegio por escrito reclamación advirtiéndole del impago.

2. Si persistiere en su actitud de impago y se acumulan más de dos períodos consecutivos, será requerido para hacerlos efectivos, concediéndosele al efecto el plazo de quince días, transcurrido el cual, se le recargará un 20 por 100 anual, si no hubiere satisfecho su obligación.

3. Si el colegiado persistiere en no pagar en la forma y plazo previstos en el párrafo anterior, con independencia del recargo y la reclamación de las cantidades adeudadas, quedará suspendido en el disfrute de todos sus derechos colegiales previstos en el artículo 71 mientras no haga efectivo el pago de sus obligaciones. La suspensión se levantará automáticamente en el momento en que cumpla sus débitos colegiales.

4. La suspensión en el disfrute de los derechos colegiales no tiene carácter de sanción disciplinaria.

**Artículo 93. Patrimonio colegial.** El patrimonio de los Colegios estará compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera en virtud de cualquier título jurídico y por el saldo de su tesorería.

#### **Sección 4.ª Responsabilidades. Compraventa de inmuebles. Destino de los bienes en caso de disolución**

**Artículo 94. Responsabilidades.** 1. La responsabilidad del manejo de los fondos queda vinculada directamente al encargado de su custodia.

2. Cuando un Colegio Oficial no cumpla sus obligaciones (falta de pago de las liquidaciones relativas a los correspondientes trimestres) respecto al Consejo de Colegios Autónomico o al Consejo General de Colegios Veterinarios, el órgano competente de estas últimas Corporaciones podrá acordar la intervención de la contabilidad de dicho Colegio. Igualmente, designará un interventor que, con gastos y retribución a cargo del Colegio intervenido, actuará con plenos poderes económicos hasta la normalización de la economía colegial, considerándose preferentes las actuaciones que correspondan a los débitos que motivaron la intervención.

3. Si fuere preciso, dicho órgano competente del Consejo de Colegios Autónomico o del Consejo General, mediante el acuerdo correspondiente, podrá ordenar que se realice una auditoría tras la designación de los expertos correspondientes, que realizarán su labor bajo la supervisión de la persona que se designe a tal efecto, quien informará preceptiva y puntualmente al mismo de la auditoría efectuada.

4. La Junta Ejecutiva Permanente deberá dar cuenta a la Asamblea General de Presidentes de las actuaciones realizadas y del resultado de las mismas.

**Artículo 95. Compraventa de bienes inmuebles.** La compraventa de bienes inmuebles por parte de los Colegios Oficiales de Veterinarios se tendrá que llevar a cabo previa autorización expresa de una Asamblea General extraordinaria de Colegiados, legal y estatutariamente constituida, convocada a ese solo efecto, debiendo darse conocimiento al Consejo General. Deberán justificarse, al menos, ante la Asamblea General de Colegiados:

- a) Situación material y régimen económico en la sede actual.
  - b) Estado de los fondos económicos del Colegio.
  - c) Cuantía del débito pendiente de liquidación al Consejo General.
  - d) Coste del nuevo bien inmueble por metro cuadrado construido.
  - e) Coste total del bien inmueble.
  - f) Presupuesto de mobiliario adecuado, caso de no ser utilizado el viejo.
  - g) Forma de pago.
  - h) Certificación de la existencia de suficientes fondos económicos para responder al pago.
  - i) Cuantos otros justificantes se consideren oportunos y puedan establecerse por los Estatutos particulares de cada Colegio.
- Artículo 96. Destino de los bienes en caso de disolución.

En caso de disolución de los Colegios Oficiales, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a entidades benéficas relacionadas con la Organización Colegial Veterinaria, de acuerdo con los presentes Estatutos Generales y con lo que dispongan los Estatutos particulares del Colegio respectivo.

## **CAPÍTULO II Certificados oficiales**

**Artículo 97. Organización, edición y distribución.** El Consejo General de Colegios Veterinarios de España establecerá modelos de impresos de certificados veterinarios oficiales, cualesquiera que sea la finalidad de los mismos, y de impresos con arreglo a la legislación vigente, correspondiéndole la organización y dirección de este servicio y a los colegios la distribución de aquéllos dentro de su territorio, en los términos previstos en el artículo 6.m) de los presentes Estatutos Generales, es decir, siempre y cuando se trate de documentos que hayan de ser uniformes en todo el territorio nacional. Lo antedicho será de aplicación a todos los impresos que se editen con arreglo a la legislación vigente.

## **CAPÍTULO III Receta oficial veterinaria**

**Artículo 98. Recetas.** 1. La Organización Colegial velará por el cumplimiento de las normas legales sobre la receta veterinaria como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción. La receta veterinaria es el instrumento del ejercicio clínico de la profesión, existiendo la libertad de prescripción dentro de un marco técnico (diagnóstico, tratamiento y prevención), deontológico y normativo.

2. La Organización Colegial Veterinaria editará un modelo de receta veterinaria para el ejercicio libre, de conformidad con la normativa estatal y autonómica vigente en la materia, y acordará su distribución a través de los Colegios Oficiales de Veterinarios.

3. La dispensación de medicamentos veterinarios estará imprescindiblemente condicionada a la entrega de la correspondiente receta, en todos los casos previstos en la legislación vigente.

## **CAPÍTULO IV Régimen de la nota-encargo o presupuesto**

**Artículo 99. Nota-encargo.** Los colegiados presentarán a sus clientes una nota-encargo o presupuesto que contendrá, como mínimo, la determinación suficiente del objeto de la prestación y su coste previsto o previsible, en razón de la actividad a realizar o el método para su determinación.

Los colegiados no comunicarán al colegio, para su control o visado, la nota-encargo del trabajo profesional, salvo requerimiento justificado en el curso de un procedimiento disciplinario.

## **CAPÍTULO V Honorarios Profesionales**

**Artículo 100. Honorarios Profesionales y servicio de cobro de honorarios a través de los Colegios.** 1. Los Colegios Oficiales de Veterinarios y la Organización Colegial Veterinaria Española no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.

2. Cada Colegio Oficial de Veterinarios establecerá, si lo estima conveniente, un servicio de cobro de honorarios profesionales, de acuerdo con la legislación vigente, que tendrá carácter voluntario para los colegiados.

3. Los Estatutos particulares de los Colegios Oficiales determinarán las condiciones de prestación del mismo.

4. Los Colegios Oficiales de Veterinarios elaborarán criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y jura de cuentas en los procesos judiciales.

## II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



### ANDALUCÍA

#### PLAN ANUAL DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

(B.O.J.A. de 19 de marzo de 2013)

ORDEN de 12 de marzo de 2013, por la que se aprueba el Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios.



### ARAGÓN

#### CAPACIDAD DE LAS EXPLOTACIONES PORCINAS: REGULACIÓN

(B.O.A. de 15 de marzo de 2013)

DECRETO 27/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 158/1998, de 1 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la capacidad de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo único. Modificación del Decreto 158/1998, de 1 de septiembre, por el que se regula la capacidad de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Aragón.** El Decreto 158/1998, de 1 de septiembre, por el que se regula la capacidad de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Aragón, queda modificado como sigue:

El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. *Capacidades máximas autorizadas en las explotaciones porcinas.* De acuerdo con la clasificación zootécnica de las explotaciones porcinas establecidas en este decreto y en el artículo 3 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, la capacidad máxima autorizada, según las categorías, será la siguiente:

- a) Selección: hasta 864 UGM.
- b) Multiplicación: hasta 864 UGM.
- c) Recría de reproductores y transición de reproductoras primíparas: hasta 864 UGM.
- d) Producción:
  - Ciclo cerrado: hasta 864 UGM.
  - Producción de lechones: hasta 864 UGM.
  - Producción mixta: hasta 864 UGM.
- e) Transición de lechones: hasta 360 UGM.
- f) Cebo: hasta 864 UGM."

**Disposición final única. Entrada en vigor.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



### ASTURIAS

#### VEDAS EN LA TEMPORADA DE CAZA

(B.O.P.A. de 15 de marzo de 2013)

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la Disposición General de Vedas para la temporada 2013-2014 en el territorio del Principado de Asturias.



### CANARIAS

#### ASOC. DE CRIADORES DE RAZA PURA: RECONOCIMIENTO (MODIF.)

(B.O.C. de 21 de marzo de 2013)

ORDEN de 8 de marzo de 2013, por la que se modifica la Orden de 28 de julio de 2003, por la que se otorga el reconocimiento oficial de determinadas organizaciones o asociaciones de criadores de raza pura.

**Primero.-** Modificar el anexo de la Orden de 28 de julio de 2003, por la que se otorga el reconocimiento oficial de determinadas organizaciones o asociaciones de criadores de raza pura, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 153, de 8 de agosto de 2003, que queda redactado en los siguientes términos:

"ANEXO

ASOCIACIÓN: Club Español del Podenco Canario.

RAZA: Podenco Canario.

C.I.F.: G35316363.

ASOCIACIÓN: Club Español del Presa Canario.

RAZA: Presa Canario.

C.I.F.: G38216107.

ASOCIACIÓN: Asociación Española del Pastor Garafiano.

RAZA: Pastor Garafiano.

C.I.F.: G38504833".

**Segundo.-** Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Tercero.-** La presente Orden producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

---

### PERRO DE PRESA CANARIO-DOGO CANARIO: DEROGACIÓN

*(B.O.C. de 21 de marzo de 2013)*

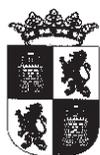
**RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2013, por la que se deja sin efecto la Resolución de 15 de noviembre de 2012, que amplía la denominación de la raza perro de presa canario con la sinonimia de "dogo canario".**

**Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución dictada por este Centro Directivo de fecha 15 de noviembre de 2012, por la que se ampliaba la denominación de la raza pura del perro "presa canario" con la sinonimia de "dogo canario" según lo previsto en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura (BOE nº 142, de 14.6.01).

**Segundo.-** Notificar a los interesados y publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Tercero.-** La presente Resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.



CASTILLA  
Y LEÓN

---

### ZONA DE ESPECIAL INCIDENCIA (SALAMANCA): MODIF.

*(B.O.C. y L. de 16 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2013, de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se declaran determinadas áreas geográficas de la provincia de Salamanca como Zona de Especial Incidencia.**

**Primero.** Modificar el Anexo de la Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Producción Agropecuaria se declararon determinadas áreas geográficas de la provincia de Salamanca como de "Especial Incidencia", que quedará redactado de la siguiente forma:

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El siguiente Programa Sanitario Específico será de aplicación en los municipios incluidos en las Unidades Veterinarias de: Alba de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Guijuelo, La Fuente de San Esteban, Ledesma, Salamanca, Tamames y Vitigudino.

Dentro del ámbito territorial descrito se delimitan dos áreas en función de sus características epidemiológicas para diferenciarlas en cuanto a la aplicación de medidas.

### 1.1. ÁREA DE VIGILANCIA.

a) Unidad Veterinaria de Alba de Tormes:

ANAYA DE ALBA, BELEÑA, CHAGARCÍA-MEDIANERO, FRESNO-ALHANDIGA, GALINDUSTE, HORCAJO-MEDIANERO, LARRODRIGO, VALDEMIERQUE

b) Unidad Veterinaria de Béjar:

ALDEACIPRESTE, BÉJAR, CALZADA DE BÉJAR (LA), CANDELARIO, CANTAGALLO, CERRO (EL), CRISTOBAL, HORCAJO DE MONTEMAYOR, HOYA (LA), LAGUNILLA, MONTEMAYOR DEL RÍO, NAVACARROS, NAVALMORAL DE BÉJAR, PEÑACABALLERA, PEROMINGO, PUERTO DE BÉJAR, SANCHOTELLO, SORIHUELA, VALDEFUENTES DE SANGUSÍN, VALDEHIJADEROS, VALVERDE DE VALDELACASA,

c) Unidad Veterinaria de Ciudad Rodrigo:

ALAMEDA DE GARDÓN (LA), ALAMEDILLA (LA), ALBA DE YELTES, ALBERGUERIA DE ARGANÁN, ALDEA DEL OBISPO, BODÓN (EL), BOUZA (LA), CAMPILLO DE AZABA, CARPIO DE AZABA, CASILLAS DE FLORES, CASTILLEJO DE MARTÍN VIEJO, CIUDAD-RODRIGO, ENCINA (LA), ESPEJA, FUENTEGUINALDO, FUENTES DE OÑORO, GALLEGOS DE ARGANÁN, HERGUIJUELA DE CIUDAD RODRIGO, ITUERO DE AZABA, MARTIAGO, MORASVERDES, NAVASFRÍAS, PASTORES, PAYO (EL), PEÑAPARDA, PUEBLA DE AZABA, PUERTO SEGURO, ROBLEDA, SAELICES EL CHICO, SANCTI-SPIRITUS, SAUGO (EL), SERRADILLA DEL ARROYO, TENEBRÓN, VILLAR DE ARGANÁN, VILLAR DE CIERVO, VILLAR DE LA YEGUA, VILLASRUBIAS, ZAMARRA

d) Unidad Veterinaria de Guijuelo:

ALDEAVIEJA DE TORMES, ARMENTEROS, BERROCAL DE SALVATIERRA, CABEZA DE BÉJAR (LA), CASA FRANCA, CEPEDOSA, ENDRINAL DE LA SIERRA, FRADES DE LA SIERRA, FUENTERROBLE DE SALVATIERRA, FUENTES DE BÉJAR, GALLEGOS DE SOLMIRÓN, GUIJO DE ÁVILA, GUIJUELO, HERGUIJUELA DEL CAMPO, LEDRADA, LINARES DE RIOFRÍO, MAYA (LA), MEMBRIBE, MONLEÓN, MONTEJO, NAVA DE BÉJAR, NAVAMORALES, PEDROSILLO DE LOS AIRES, PIZARRAL, PUEBLA DE SAN MEDEL, PUENTE DEL CONGOSTO, SALVATIERRA DE TORMES, SAN MIGUEL DE VALERO, SANTIBÁÑEZ DE BÉJAR, SANTOS (LOS), TEJADO (EL), TORNADIZO (EL), VALDELACASA

e) Unidad Veterinaria de La Fuente de San Esteban:

ABUSEJO, ALDEHUELA DE LA BOVEDA, BOADA, BUENAMADRE, CABRILLAS, CARRASCAL DEL OBISPO, CASTRAZ, CUBO DE DON SANCHO (EL), FUENTE DE SAN ESTEBAN, GARCIRREY, MARTÍN DE YELTES, MATILLA DE LOS CAÑOS, PELARRODRÍGUEZ, RETORTILLO, ROBLIZA DE COJOS, SAGRADA (LA), SAN MUÑOZ, SANCHÓN DE LA SAGRADA, SEPULCRO-HILARIO, TABERA DE ABAJO, VILLALBA DE LOS LLANOS, VILLARES DE YELTES

f) Unidad Veterinaria de Ledesma:

ENCINA DE SAN SILVESTRE, GEJUELO DEL BARRO, LEDESMA, PALACIOS DEL ARZOBISPO, ROLLÁN, SANTA MARÍA DE SANDO, SANTIZ, TREMEDAL DE TORMES, VEGA DE TIRADOS, VILLASDARDO, VILLASECO DE LOS GAMITOS

g) Unidad Veterinaria de Salamanca:

ALDEATEJADA, ARAPILES, BARBADILLO, CALZADA DE DON DIEGO, CANILLAS DE ABAJO, CARRASCAL DE BARREGAS, GALINDO Y PERAHUY, MIRANDA DE AZÁN, MORILLE, MOZARBEZ, SALAMANCA, SAN PEDRO DE ROZADOS, VECINOS, VEGUILLAS (LAS)

h) Unidad Veterinaria de Tamames:

ALDEANUEVA DE LA SIERRA, BARBALOS, BERROCAL DE HUEBRA, CABACO (EL), ESCURIAL DE LA SIERRA, MAILLO (EL), NARROS DE MATALAYEGUA, NAVARREDONDA DE LA RINCONADA, PUEBLA DE YELTES, RINCONADA DE LA SIERRA, SIERPE (LA), TAMAMES, TEJEDA Y SEGOYUELA

i) Unidad Veterinaria de Vitigudino:

CIPÉREZ, ESPADAÑA, PERALEJOS DE ARRIBA, VILLAR DE PERALONSO

### 1.2. ÁREA DE MONITORIZACIÓN.

Comprende el resto de municipios de las Unidades Veterinarias arriba mencionadas no incluidos en el apartado anterior.

#### 2.- MOVIMIENTOS.

Los Servicios Veterinarios Oficiales (en adelante SVO) efectuarán en las explotaciones de estos municipios un riguroso control de las entradas y salidas de animales, así como de los movimientos de estas explotaciones a pastos, estabulación u otros destinos.

Todos los movimientos a destinos diferentes del sacrificio requerirán la autorización previa de los SVO de la Unidad Veterinaria correspondiente, incluidos los que tengan lugar dentro del propio municipio entre códigos de explotación diferentes.

Se prohíben los siguientes movimientos:

Para las Explotaciones del Área de Vigilancia que mantengan la calificación sanitaria B3:

Movimientos a pastos fuera del municipio, a excepción de las explotaciones T3B3, que podrán trasladarse a otros municipios del área de vigilancia, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que el pasto se encuentre aislado y sea aprovechado por una única explotación.

b. Los animales objeto de traslado deben ser sometidos a una prueba diagnóstica de brucelosis con una antelación máxima de 30 días antes del traslado.

- Introducción de animales para otros destinos diferentes al sacrificio o cebaderos no calificados, cuando no procedan de explotaciones calificadas.

Para las Explotaciones del Área de Vigilancia que hayan alcanzado la calificación sanitaria B4 y área de monitorización:

- Movimientos a pastos fuera del municipio, a excepción de:

a. Las explotaciones ubicadas dentro del área de vigilancia, que podrán moverse dentro de las áreas de vigilancia y monitorización y zonas libres. La autorización para estos movimientos queda condicionada a que el aprovechamiento se realice por una sola explotación, que los pastos reúnan las adecuadas condiciones de aislamiento y que la explotación tenga calificación sanitaria T3B4 asignada con una antigüedad de al menos doce meses o que la obtención de la calificación B4 venga precedida por una antigüedad B3 durante al menos doce meses antes de alcanzar el estatus B4.

b. Las explotaciones ubicadas dentro del área de monitorización, que podrán moverse libremente condicionadas a que el aprovechamiento se realice por una sola explotación, que los pastos reúnan las adecuadas condiciones de aislamiento y que la explotación tenga calificación sanitaria T3B4.

#### 3.- CALENDARIO DE PRUEBAS.

3.1. Con carácter general, en las explotaciones incluidas en los municipios de la Zona de Especial Incidencia se realizará una revisión anual.

3.2. Las explotaciones de ganado bovino de la Unidad Veterinaria de Alba de Tormes serán sometidas a dos revisiones anuales.

3.3. No obstante lo anterior, en las explotaciones que resulten positivas, las pruebas se repetirán en un período de entre 30 y 60 días. Igualmente, se repetirán las pruebas con la misma periodicidad y simultáneamente en todas las explotaciones relacionadas epidemiológicamente con las anteriores, entendiéndose como tales:

- a. Las que compartan pastos, instalaciones, utensilios o maquinaria.
- b. Las colindantes cuyas infraestructuras no puedan asegurar el total aislamiento de los animales.

En todas las áreas las pruebas diagnósticas se organizarán de tal manera que las explotaciones que se saneen en primer lugar sean las calificadas sanitariamente, posteriormente se realizará el saneamiento de las explotaciones B2 (-) y T2 (-), posteriormente las T2 (+) y finalmente las B2 (+). Al finalizar el saneamiento se realizará una desinfección de las instalaciones que será supervisada por la Unidad Veterinaria correspondiente.

#### 4.- PASTOS.

##### 4.1. ADJUDICACIÓN.

A efectos de adjudicación de pastos en común, ya sean de titularidad pública o privada, los titulares o gestores de los mismos solicitarán de la Unidad Veterinaria correspondiente con 30 días de antelación al inicio del aprovechamiento información sobre la calificación sanitaria y censo de las explotaciones que pretendan acudir a los mismos.

Los pastos deberán disponer de elementos estructurales que garanticen el aislamiento de diferentes calificaciones. Los que hayan mantenido explotaciones no calificadas deberán observar un período de descanso de al menos 3 meses hasta su siguiente época de aprovechamiento.

Los gestores o titulares deberán comunicar la Unidad Veterinaria las adjudicaciones antes de la entrada de los animales.

##### 4.2. APROVECHAMIENTO.

Cualquier movimiento hacia pastos incluidos en las zonas de especial incidencia deberá ser autorizado por la Unidad Veterinaria correspondiente, incluidos los movimientos dentro del mismo municipio, debiendo realizarse la grabación informática del movimiento en la base de datos informática SIMOCYL.

Las Comisiones Locales de Saneamiento podrán establecer el calendario de entrada a los pastos comunales de titularidad pública.

Dentro de las dos áreas delimitadas el aprovechamiento de pastos se realizará:

Las explotaciones B2 (+) en las zonas de cuarentena establecidas dentro del propio municipio y aprobadas por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Salamanca.

Las explotaciones B2 (-) en los pastos de esa misma calificación dentro del propio municipio.

Las explotaciones TB en pastos de la misma calificación dentro del área de vigilancia.

Las explotaciones TB en pastos de la misma calificación en áreas de vigilancia y monitorización.

En estos dos últimos casos (explotaciones T3B3 y T3B4) el aprovechamiento estará condicionado a que se lleve a cabo por una sola explotación, que los pastos reúnan las adecuadas condiciones de aislamiento físico y que las explotaciones que aprovechen los pastos colindantes posean la misma calificación.

#### 5.- SACRIFICIOS OBLIGATORIOS.

Los animales diagnosticados como positivos y todos aquellos que sean necesarios sacrificar serán marcados con un bolo ruminal.

Por parte de la Sección de Sanidad y Producción Animal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Salamanca, podrá ordenarse el sacrificio con indemnización de aquellas reses que resultando negativas a las pruebas oficiales, pertenezcan a explotaciones con positividad y manifiesten signos clínicos relacionados con la enfermedad (abortos). El mismo tratamiento podrán tener los últimos descendientes de las reses diagnosticadas positivas.

#### 6.- USO DE INSTALACIONES DE MANEJO EN COMÚN.

El uso de instalaciones que sean utilizadas de forma comunal en los distintos municipios deberá realizarse siguiendo criterios sanitarios y de bioseguridad que garanticen que el manejo del ganado impida el contagio entre las distintas explotaciones que hagan uso de las instalaciones. Se procederá a una desinfección rigurosa de mangas y otros elementos de manejo después de su utilización, actuación que será periódicamente supervisada por la Unidad Veterinaria correspondiente.

#### 7.- ACTUACIONES SANITARIAS COMPLEMENTARIAS.

7.1. Los titulares de las explotaciones deberán colaborar en la ejecución del Programa Sanitario Específico, mediante:

- La limpieza y desinfección de locales, instalaciones y elementos de manejo.
- La comunicación a la Unidad Veterinaria de abortos, partos prematuros o cualquier circunstancia anormal que haga sospechar la presencia de la enfermedad, así como la destrucción higiénica de los restos en su caso.
- El aislamiento riguroso de los animales diagnosticados positivos hasta su sacrificio.
- Los SVO pertenecientes a la Unidad Veterinaria correspondiente se encargarán del asesoramiento a los ganaderos y/o titulares de los pastos en materia de prácticas de manejo de los rebaños bovinos afectados.

#### 7.2. EXPLOTACIONES DE OPERADORES COMERCIALES.

Las explotaciones dedicadas al comercio de animales, clasificadas como tratante, ubicadas en la Zona de Especial Incidencia, deberán cumplir las siguientes medidas especiales.

Los animales deberán proceder de explotaciones calificadas y permanecer en la explotación del operador un máximo de 30 días.

Las instalaciones (naves, cercados) utilizados deberán reunir condiciones estructurales que garanticen el aislamiento y estar expresamente autorizados para este fin por los SVO de la Unidad Veterinaria correspondiente.

Durante el tiempo de permanencia en la explotación del ganado cada partida de animales utilizará un solo cercado, estando prohibido cualquier tipo de movimientos excepto traslado a matadero.

En el caso de detectar en la explotación movimientos no autorizados no se podrán introducir nuevos efectivos en la explotación hasta que sean sacrificadas todas las reses presentes en la misma.

#### 8.- INSPECCIONES.

Los SVO intensificarán las inspecciones relativas a:

- Aislamiento de los animales diagnosticados positivos hasta su traslado para sacrificio.
- Movimientos de animales, especialmente los de entradas y salidas a pastos.
- Explotaciones dedicadas al comercio de animales, en especial en lo contenido en la presente resolución.
- Explotaciones de cebo.

#### 9.- COMISIONES LOCALES DE SANEAMIENTO GANADERO.

En cada municipio declarado dentro de la Zona de Especial Incidencia se constituirá la Comisión Local de Saneamiento que velará por el cumplimiento del programa sanitario. Estará integrada por el Coordinador Veterinario de la Sección Agraria Comarcal, un veterinario adscrito a la Unidad Veterinaria correspondiente, un representante del Ayuntamiento, un representante del gestor de los pastos y un representante de los ganaderos.



# CASTILLA- LA MANCHA

## PROGRAMAS NACIONALES DE VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN

(D.O.C.M. de 15 de marzo de 2013)

**RESOLUCIÓN de 27/02/2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se regulan determinados aspectos de los programas nacionales de vigilancia y de erradicación para el año 2013, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

1. La frecuencia y animales susceptibles a chequear, en virtud de la prevalencia de las enfermedades a nivel comarcal o provincial, son los establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

2. En el caso de la brucelosis ovina-caprina, se suspende la vacunación frente a *Brucella mellitensis* en las explotaciones ovinas y caprinas calificadas M3 situadas en las comarcas ganaderas indicadas en el Anexo II de la presente Resolución.

3. Con los datos epidemiológicos del año 2012, y la situación actual, se consideran:

a. Zonas de Baja Prevalencia frente a la Tuberculosis Bovina (en adelante ZBP-TB) las siguientes:

i. La totalidad de los territorios de las provincias de Albacete, Cuenca y Guadalajara.

ii. Provincia de Ciudad Real: las comarcas ganaderas de Ciudad Real, Malagón, Manzanares, Tomelloso y Valdepeñas.

iii. Provincia de Toledo: las comarcas ganaderas de Belvis de la Jara, Gálvez, Los Navalmorales, Madridejos, Mora, Ocaña, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina, Toledo, y Yuncos.

b. Zonas de Alta Prevalencia frente a la Tuberculosis Bovina (en adelante ZAP-TB) las siguientes:

i. Provincia de Ciudad Real: las comarcas ganaderas de Almadén, Almodóvar del Campo, Calzada de Calatrava, Horcajo de los Montes, Piedrabuena, y Villanueva de los Infantes.

ii. Provincia de Toledo: las comarcas ganaderas de Almorox, Torrijos y Oropesa.

c. Zonas de Baja Prevalencia frente a la Brucelosis Ovina y Caprina (en adelante ZBP-BM) las siguientes:

i. La totalidad de los territorios de las provincias de Albacete, Cuenca y Guadalajara.

ii. Provincia de Ciudad Real: las comarcas ganaderas de Almadén, Horcajo de los Montes, Manzanares, Piedrabuena, Tomelloso, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes.

iii. Provincia de Toledo: las comarcas ganaderas de Belvis de la Jara, Gálvez, Madridejos, Mora de Toledo, Los Navalmorales, Ocaña, Oropesa, Quintanar de la Orden, Toledo y Yuncos.

d. Zonas de Alta Prevalencia frente a la Brucelosis Ovina y Caprina (en adelante ZAP-BM) las siguientes:

i. Provincia de Ciudad Real: las comarcas ganaderas de Calzada de Calatrava, Almodóvar del Campo, Ciudad Real y Malagón.

ii. Provincia de Toledo: las comarcas ganaderas de Almorox, Talavera de la Reina y Torrijos.

4. Se deroga la Resolución de 30/10/2007, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se declara Zona de Especial Sensibilidad Sanitaria a tuberculosis bovina determinados términos municipales de Castilla-La Mancha (DOCM nº 235, 12/11/2007).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

### Anexo I

#### Frecuencia y animales a chequear

Enfermedad	Edad de los animales	Frecuencia mínima de chequeos	
		Explotaciones negativas	Explotaciones positivas
Tuberculosis Bovina	Mayores de 6 semanas	ZBP-TB: 1 anual ZAP-TB: 2 anuales La 2ª prueba se realizará entre 4 y 6 meses después de la 1ª	3 al año y siempre después de 2 meses desde la realización de la última prueba**
Tuberculosis Bovina	Mayores de 45 días	1 anual en explotaciones que compartan pastos o explotación con ganado vacuno	1 cada 3 meses
Brucelosis Bovina	Mayores de 12 meses	1 anual	1 cada mes
Brucelosis Ovina y Caprina	Mayores de 6 meses (Explotaciones no vacunadas)	ZBP-BM: 1 anual a una parte representativa del censo de animales* ZAP-BM: 1 anual en el 100% del censo	1 cada 3 meses
	Mayores de 18 meses (Explotaciones vacunadas)	ZBP-BM: 1 anual a una parte representativa del censo de animales* ZAP-BM: 1 anual en el 100% del censo	

\* Se entenderá por "parte representativa del censo de animales":

- Todos los machos que por edad y/o estado de vacunación deban ser chequeados.
- Todos los animales introducidos en la explotación después del control precedente, incluida la reposición no chequeada en el saneamiento anterior.
- El 25% de las hembras en edad fértil (sexualmente maduras) o nodrizas, sin que su número pueda ser inferior a 50 por explotación, salvo en explotaciones con menos de 50 hembras de esas características, en las que serán controladas todas las hembras.

\*\* Siempre que no existan animales positivos en la explotación.

### Anexo II

#### Comarcas en las que se debe suspender la vacunación frente a *Brucella mellitensis*

Provincia	Comarca
Albacete	Todas las comarcas
Cuenca	Todas las comarcas
Guadalajara	Todas las comarcas
Ciudad Real	Almadén
	Horcajo de los Montes
	Manzanares
	Piedrabuena
	Tomelloso
Toledo	Valdepeñas
	Villanueva de los Infantes
	Belvis de la Jara
	Gálvez
	Madridejos
	Mora de Toledo
	Los Navalmorales
Ocaña	
Toledo	Oropesa
	Quintanar de la Orden
	Toledo
Yuncos	

**RESOLUCIÓN de 08/03/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se emite decisión favorable en relación con la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida Cordero Manchego.**

Emitir decisión favorable para que el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida Cordero Manchego sea modificado, y publicar la dirección web donde puede consultarse el pliego de condiciones que deben cumplir los productos amparados por la citada Indicación Geográfica:

[http://pagina.jccm.es/agricul/paginas/comercial-industrial/consejos\\_new/pliegos/2012\\_08\\_02\\_pliego\\_Condiciones\\_CORDERO\\_MANCHEGO.pdf](http://pagina.jccm.es/agricul/paginas/comercial-industrial/consejos_new/pliegos/2012_08_02_pliego_Condiciones_CORDERO_MANCHEGO.pdf)

La presente resolución agota la vía administrativa, y frente a la misma los interesados pueden interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agricultura en el plazo de un mes, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOCM.



CATALUÑA

**PERIODOS HÁBILES DE CAZA**

(D.O.G.C. de 16 de marzo de 2013)

**RESOLUCIÓN AAM/531/2013, de 11 de marzo, por la que se fijan las especies objeto de aprovechamiento cinegético, los periodos hábiles de caza y las vedas especiales para la temporada 2013-2014 en todo el territorio de Cataluña.**



GALICIA

**CARNÉS DE ACREDITACIÓN DE INSPECCIÓN AGROALIMENTARIA: MODIF.**

(D.O.G. de 19 de marzo de 2013)

**ORDEN de 13 de marzo de 2013 por la que se modifica la Orden de 26 de enero de 2006 por la que se regulan los carnés de acreditación de la inspección en materia agroalimentaria.**

**Artículo 1. Objeto** El objeto de esta orden es modificar la Orden de 26 de enero de 2006 por la que se regulan los carnés de acreditación de la inspección en materia agroalimentaria con el objeto de adaptar los modelos de carnés de acreditación del personal inspector en materia de defensa contra fraudes y calidad alimentaria, de control de la calidad de producciones ganaderas, de sanidad y producción animal y de sanidad y producción vegetal y del personal inspector del Instituto Gallego de la Calidad Alimentaria (Ingacal) al modelo establecido en el artículo 4.b) de la Orden de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de diciembre de 2012 por la que se regula la tarjeta de acreditación especial de empleados públicos del sector autonómico.

**Artículo 2. Modificación de la Orden de 26 de enero de 2006 por la que se regulan los carnés de acreditación de la inspección en materia agroalimentaria. Primera.** Se modifica el párrafo 2 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

"El formato y el contenido de los carnés para el personal inspector en materia de defensa contra fraudes y calidad alimentaria, de control de la calidad de producciones ganaderas, de sanidad y producción animal y de sanidad y producción vegetal, se ajustarán a los modelos establecidos en el anexo de la Orden de 7 de diciembre de 2012, por la que se regula la tarjeta de acreditación especial de empleados públicos del sector público autonómico".

**Segunda.** Se modifica el párrafo 2 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

"El formato y el contenido de los carnés de los habilitados en materia de defensa contra fraudes y de la calidad alimentaria y de sanidad y producción animal se ajustarán a los modelos establecidos en el anexo de la Orden de 7 de diciembre de 2012, por la que se regula la tarjeta de acreditación especial de empleados públicos del sector público autonómico".

**Tercera.** Se añade un nuevo artículo 6, con el siguiente contenido:

"**Artículo 6.** Para la acreditación del personal inspector en materia de defensa contra fraudes y calidad alimentaria, de control de la calidad de producciones ganaderas, de sanidad y producción animal y de sanidad y producción vegetal, y del personal inspector del Instituto Gallego de la Calidad Alimentaria (Ingacal) o el personal habilitado, en su caso, se utilizará el modelo de tarjeta de acreditación especial no nominativa establecido en el artículo 4.b) de la Orden de 7 de diciembre de 2012".

**Cuarta.** Se añade un nuevo artículo 7, con el siguiente contenido:

"**Artículo 7.** La solicitud y tramitación de las tarjetas de acreditación del personal inspector en materia de defensa contra fraudes y calidad alimentaria, de control de la calidad de producciones ganaderas, de sanidad y producción animal y de sanidad y producción vegetal, y del per-

sonal inspector del Instituto Gallego de la Calidad Alimentaria (Ingacal) o el personal habilitado, en su caso, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 7 de diciembre de 2012".

Quinta. Los modelos de los anexos I, I bis, I ter, II, III, IV y V de la Orden de la Consellería del Medio Rural de 26 de enero de 2006 por la que se regulan los carnés de acreditación de la inspección en materia agroalimentaria, se sustituyen por el modelo de tarjeta especial no nominativa establecido en el anexo de la Orden de 7 de diciembre de 2012.

**Disposición transitoria** En el plazo de un mes siguiente a la entrada en vigor de esta orden, se procederá a la sustitución de los carnés expedidos con anterioridad por otros que se ajusten a los nuevos modelos.

**Disposición derogatoria** Queda derogado el último guión del artículo 2 de la Orden de 26 de enero de 2006, en su redacción dada por la Orden de 18 de febrero de 2009.

**Disposición final** Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.



## CAMPAÑA OFICIAL DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA E IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL

(B.O.C.M. de 19 de marzo de 2013)

**RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2013, del Director General del Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la Población Canina, Felina y de Hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2013.**

**Artículo 1 Objeto** Por la presente Resolución se establecen las normas para el desarrollo de la Campaña de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la Población Canina, Felina y de Hurones de la Comunidad de Madrid para el año 2013.

**Artículo 2 Condiciones generales** La vacunación a que se refiere el artículo anterior tendrá carácter obligatorio en perros desde los tres meses de edad y estará recomendada en gatos y hurones. No obstante, no se podrá vacunar ningún animal de los mencionados anteriormente que no esté previamente identificado mediante los sistemas de identificación autorizados y homologados por la Dirección General del Medio Ambiente. En cualquier caso, se utilizarán las vacunas inactivadas que cumplan las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Con carácter previo a la vacunación, el veterinario realizará un examen de salud para determinar si el animal reúne las condiciones idóneas para someterse a este tratamiento preventivo.

La identificación individual tiene carácter obligatorio en perros y gatos desde los tres meses de edad y se realizará mediante los sistemas de identificación autorizados y homologados por la Dirección General del Medio Ambiente, de acuerdo con la Orden 11/1993, de 12 de enero, siendo esta identificación única durante la vida del animal.

**Artículo 3** La Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual será organizada por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid y se realizará en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de julio de 2013.

**Artículo 4** La vacunación y la identificación individual serán realizadas exclusivamente por veterinarios oficiales o por veterinarios colaboradores autorizados por la Dirección General del Medio Ambiente:

a) Los veterinarios oficiales son aquellos integrados en los distintos órganos de las Administraciones municipales y autonómica de la Comunidad de Madrid en el ámbito de las competencias que le otorga la legislación vigente.

b) Los veterinarios colaboradores son aquellos profesionales colegiados en el ejercicio libre de la profesión, que son designados por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, mediante la correspondiente acreditación, para ejercer las funciones que, por delegación, le asigne la propia Administración en programas específicos en materia de salud pública, sanidad, protección y bienestar animal.

**Artículo 5** 1. Condiciones administrativas:

a) La vacunación antirrábica se certificará mediante el sello oficial de la Comunidad de Madrid correspondiente al año en curso.

b) La certificación de vacunación antirrábica se realizará solo y exclusivamente en animales identificados.

c) La identificación individual será condición imprescindible previa a la vacunación antirrábica.

d) Los datos relativos al propietario del animal identificado deben ser completos y veraces, comprobándose con el documento nacional de identidad.

e) Únicamente serán admitidas como válidas las identificaciones realizadas de acuerdo a la normativa vigente en materia de identificación animal en la Comunidad de Madrid en el momento de desarrollo de la campaña.

f) Se procederá a la identificación gratuita de los animales cuando, justificada documentalmente su identificación en la campaña oficial, presenten dificultades de lectura del transponder.

2. Recuperación de los animales extraviados.

El veterinario procederá de manera gratuita a la lectura del código de identificación de los animales encontrados. De igual forma, comunicará al RIAC el código detectado, a fin de proceder a la localización del propietario.

3. Notificación de enfermedades.

Se notificará a la Comunidad de Madrid todos aquellos casos de enfermedades de declaración obligatoria o de interés económico-estadístico, según se establece en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y en especial los casos de leishmaniosis.

**Artículo 6 Pasaporte de perros y gatos** El pasaporte de perros y gatos contemplado en el Reglamento (CE) 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, y en la Decisión de la Comisión 2003/803/CE, y con vigencia a partir del 3 de julio de 2004, tendrá la misma validez legal que la cartilla sanitaria en la acreditación de la vacunación antirrábica, por lo que podrá sustituirse por esta.

**Artículo 7 Procesamiento de datos** El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, una vez finalizada la campaña oficial, dispondrá de un plazo de un mes para procesar los datos relativos a las vacunaciones e identificaciones realizadas.

**Artículo 8 Colaboración de los Ayuntamientos** Los Ayuntamientos colaborarán en la ejecución de la campaña oficial, contribuyendo a su difusión y facilitando los locales adecuados para la ejecución de la presente campaña sanitaria.

**Artículo 9 Precio** El importe unitario total de vacunación e identificación de la campaña oficial en los centros establecidos será de 24 euros más IVA.

Cuando únicamente se realice la vacunación por estar el animal ya identificado, el importe unitario será de 10 euros más IVA. Si solamente se procede a su identificación, el importe será de 14 euros más IVA.

**Artículo 10 Infracciones y sanciones** El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden estará sujeto a lo previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



# MURCIA

## EXPLOTACIONES DE VACUNO DE LECHE CERTIFICADAS: CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

(B.O.R.M. de 20 de marzo de 2013)

**DECRETO n.º 21/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el esquema de certificación de calidad "Explotaciones de Vacuno de Leche Certificadas de la Región de Murcia".**

**Artículo 1. Objeto.** 1. El presente decreto tiene por objeto aprobar el esquema de certificación de calidad "Explotaciones de vacuno de leche Certificadas de la Región de Murcia", y establecer el procedimiento para el reconocimiento y pérdida del reconocimiento de las explotaciones de vacuno de leche en el esquema de certificación de calidad.

2. El esquema de certificación de calidad establecido en el presente Decreto se basa en el cumplimiento de unos requisitos de calidad higiénico sanitaria de la leche superiores a los exigidos en la normativa vigente, conforme a lo establecido en artículo 80 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

3. Las explotaciones reconocidas en el esquema de certificación "Explotaciones de vacuno de leche Certificadas de la Región de Murcia" que destinen la leche y productos lácteos obtenidos en su explotación a la venta directa al consumo podrán utilizar la leyenda "Leche procedente de Explotación de vacuno de leche Certificada de la Región de Murcia".

**Artículo 2. Requisitos de las explotaciones de vacuno de leche para ser reconocidas en el esquema de certificación de calidad.** Para ser reconocidas en el esquema de certificación de calidad "Explotaciones de vacuno de leche Certificadas de la Región de Murcia" las explotaciones de vacuno de leche ubicadas en la Región de Murcia, que así lo soliciten, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener cantidad de referencia asignada y cumplir con las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa láctea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea y el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de tasa láctea.

b) Analizar las muestras de leche en un laboratorio de análisis, conforme al Real Decreto 1.728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo y se modifica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de leche.

c) Cumplir los siguientes criterios de calidad higiénico sanitaria de la leche cruda de vaca, al menos, en los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento en el esquema de certificación:

- Colonias de gérmenes a 30 °C (por ml): ? 50.000 (media geométrica móvil, observada durante un periodo de 2 meses con, al menos, dos muestras válidas al mes).

- Contenido de células somáticas (por ml): ? 350.000 (media geométrica móvil, observada durante un periodo de 3 meses con, al menos, una muestra válida al mes).

El cumplimiento de estos criterios se constatará a partir de las medias geométricas móviles registradas en la base de datos Letra Q, en aplicación del Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, o en cualquier otro registro equivalente autorizado por la autoridad competente.

d) Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios en materia de trazabilidad relacionados con el registro y comunicación de datos a la base de datos letra Q, conforme al Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de leche.

e) No haberse detectado en los últimos 6 meses residuos de antibióticos, ni en muestras oficiales ni en muestras de autocontrol.

f) No haber cometido infracción en materia de sanidad animal, cuyo procedimiento haya finalizado con sanción firme en vía administrativa por la autoridad competente en los 6 meses previos a la solicitud del esquema de certificación.

**Artículo 3. Solicitud.** 1. Podrán solicitar el reconocimiento como "Explotación de vacuno de leche Certificada de la Región de Murcia", los titulares de explotaciones de vacuno de leche de ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cumplan los requisitos especificados en el artículo 2 del presente Decreto.

2. Las solicitudes se formularán en la instancia normalizada que se adjunta en el Anexo I de este Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes se dirigirán a la Directora General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua y se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII s/n, 30008 Murcia) o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 4. Tramitación y resolución.** 1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de ganadería, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2. La competencia para resolver el procedimiento de reconocimiento de explotación de vacuno de leche certificada de la Región de Murcia corresponde a la Dirección General competente en materia de ganadería.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de tres meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo.

4. Una vez reconocido el esquema de certificación de calidad, un organismo independiente de control verificará, mediante auditorías, al menos anuales, el cumplimiento de los requisitos de la explotación y otorgará el correspondiente certificado de conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto.

5. A los efectos de concesión de posibles ayudas, solo serán consideradas las producciones bajo el esquema de certificación de calidad cuya comercialización haya sido posterior a la fecha concesión del certificado de conformidad por parte de la entidad certificadora.

**Artículo 5. Control externo.** 1. Sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente, el sistema de control externo del esquema de certificación de calidad será llevado a cabo por organismos independientes de control tal como se establece en el artículo 81 apartados 2 3 y 4 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.

2. Asimismo, dichas entidades deberán cumplir lo establecido en el Decreto n.º 49/2002, de 1 de febrero, sobre autorización y registro de entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios.

**Artículo 6. Pérdida del reconocimiento como Explotación de vacuno de leche certificada de la Región de Murcia.** 1. La pérdida del reconocimiento como Explotación de vacuno de leche certificada de la Región de Murcia se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de las letras a, b o d del artículo 2.

b) Cuando el valor de uno de los dos parámetros indicados en el punto c) del artículo 2 superen los límites máximos establecidos en el artículo 7.5 del Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

c) Cuando se superen durante 3 meses consecutivos el valor de uno de los dos parámetros indicados en el punto c) del artículo 2, siempre que no superen los límites máximos establecidos en el artículo 7.5 del Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

d) Por detección de residuos de antibióticos en muestras oficiales o de autocontrol.

e) Por cometer infracción en materia de sanidad animal, cuyo procedimiento haya finalizado con sanción firme en vía administrativa.

2. Ante la constatación de una de las causas relacionadas en el apartado anterior, la Dirección General competente en materia de ganadería, dictará resolución expresa de pérdida del reconocimiento como Explotación de vacuno de leche certificada de la Región de Murcia, previa audiencia al titular de la explotación.

3. Cuando una explotación pierda el reconocimiento "Explotación de vacuno de leche Certificada de la Región de Murcia" no podrá utilizar la leyenda "Leche procedente de Explotación de vacuno de leche Certificada de la Región de Murcia" hasta que recupere dicho reconocimiento.

4. Para recuperar el reconocimiento de "Explotación de vacuno de leche Certificada de la Región de Murcia" deberá volver a solicitarlo conforme a lo señalado en el artículo 3.

**Disposición derogatoria.** Queda derogada la Orden de 18 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba el Esquema de Certificación de Calidad "Explotaciones de Vacuno de Leche Certificadas de la Región de Murcia".

**Disposición final.** El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".



**VALENCIA**

**U. CARDENAL HERRERA-CEU: PLAN DE ESTUDIOS DE GRADUADO/A EN VETERINARIA (CORRECCIÓN)**

*(D.O.C.V. de 21 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2013, de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, por la que se corrigen errores de la Resolución de 18 de octubre de 2012, de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Graduado o Graduada en Veterinaria.**

Advertidos errores en la Resolución de 18 de octubre de 2012, de la Universidad Cardenal Herrera - CEU, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Graduado o Graduada en Veterinaria (DOCV 09.11.2012, páginas 31696 a 31698), se transcribe, a continuación, la oportuna corrección.

- En la tabla de distribución del plan de estudios por curso y asignaturas.

Donde dice:

"Etnología y Bases de la Etología y Protección Animal, 6 ECTS, carácter OB";

Debe decir:

"Etnología y Bases de la Etología y Protección Animal, 6 ECTS, carácter FB".

# III. UNION EUROPEA



## CARNE DE VACUNO DE CALIDAD SUPERIOR: CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD

(D.O.U.E. de 16 de marzo de 2013)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 238/2013 DE LA COMISIÓN de 15 de marzo de 2013 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 481/2012 en lo que atañe a la validez de los certificados de autenticidad de la carne de vacuno de calidad superior.**

**Artículo 1** El Reglamento de Ejecución (UE) n° 481/2012 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 3, el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

"7. La validez de un certificado de autenticidad será de tres meses a partir de su fecha de expedición."

2) La nota 1 a pie de página del anexo II se sustituye por el texto siguiente:

"(1) A efectos de estos requisitos, se entiende por "novillas" y "novillos" el "ganado vacuno", tal como se define en el anexo III, parte IV, punto 1, del Reglamento (CE) n° 1234/2007, que corresponde, respectivamente, a las categorías E y C, tal como se definen en el anexo V, parte A, de dicho Reglamento."

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a los certificados de autenticidad expedidos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

### LMR: MODIF.

(D.O.U.E. de 19 de marzo de 2013)

**REGLAMENTO (UE) N° 241/2013 DE LA COMISIÓN de 14 de marzo de 2013 por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de clorantraniliprol, fludioxonil y prohexadiona en determinados productos.**

### BOVINOS VULNERABLES A EEB (ESPAÑA): AUTORIZACIÓN DE USO

(D.O.U.E. de 19 de marzo de 2013)

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/137/UE) de 15 de marzo de 2013 por la que se autoriza el uso en España de bovinos vulnerables hasta el final de su vida productiva tras la confirmación oficial de la presencia de EEB**

**Artículo 1** 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (CE) n° 999/2001, España podrá utilizar los bovinos a los que hace referencia el anexo VII, punto 1, letra a), guiones segundo y tercero, de dicho Reglamento hasta el final de su vida productiva en las condiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

2. España velará por que los bovinos mencionados en el apartado 1:

a) puedan ser rastreados en todo momento en la base de datos informatizada contemplada en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo;

b) únicamente salgan de su explotación bajo supervisión oficial y con objeto de su destrucción;

c) no se envíen a otros Estados miembros ni se exporten a terceros países.

3. España realizará controles regulares para verificar la correcta aplicación de la presente Decisión.

**Artículo 2** El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

### EMBRIONES DE LA ESPECIE BOVINA: REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN (CORRECCIÓN)

(D.O.U.E. de 19 de marzo de 2013)

**CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2012/414/UE DE LA COMISIÓN, de 17 de julio de 2012, por la que se modifican los anexos I a IV de la Decisión 2006/168/CE en lo que respecta a determinados requisitos de certificación veterinaria para las importaciones de embriones de la especie bovina en la Unión**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 194 de 21 de julio de 2012)

1. En la página 19, en el anexo, en las modificaciones del anexo III de la Decisión 2006/168/CE, en el Modelo de certificado veterinario para las importaciones de embriones producidos in vitro de bovinos domésticos concebidos utilizando espermatozoides que cumple los requisitos de la Directiva 88/407/CEE del Consejo, en la parte II, "Certificación", en el punto II.3:

donde dice: "II.3. Desde el momento de la recogida hasta 30 días después, o, en el caso de los embriones frescos, hasta el día del envío, los embriones destinados a la exportación fueron almacenados en locales situados en una zona cuya superficie corresponda como mínimo a un círculo de 10 km de radio cuyo centro sean dichos locales y en la que, según datos oficiales, no se registró incidencia alguna de fiebre aftosa, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift ni pleuroneumonía contagiosa bovina",

debe decir: "II.3. Desde el momento de la recogida de los oocitos hasta 30 días después, o, en el caso de los embriones frescos, hasta el día del envío, los embriones destinados a la exportación fueron almacenados en locales situados en una zona cuya superficie corresponda como mínimo a un círculo de 10 km de radio cuyo centro sean dichos locales y en la que, según datos oficiales, no se registró incidencia alguna de fiebre aftosa, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift ni pleuroneumonía contagiosa bovina".

2. En la página 20, en el anexo, en las modificaciones del anexo III de la Decisión 2006/168/CE, en el Modelo de certificado veterinario para las importaciones de embriones producidos in vitro de bovinos domésticos concebidos utilizando esperma que cumple los requisitos de la Directiva 88/407/CEE del Consejo, en la parte II, "Certificación", en las notas de la parte I, en la casilla I.11:

donde dice: "Casilla I.11: Lugar de origen corresponderá al equipo de recogida de embriones autorizado desde donde fueron enviados los embriones a la Unión, que figura, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, en el sitio web de la Comisión: [http://ec.europa.eu/food/animal/semen\\_ova/bovine/ova\\_embryos\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm)",

debe decir: "Casilla I.11: Lugar de origen corresponderá al equipo de producción de embriones autorizado desde donde fueron enviados los embriones a la Unión, que figura, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, en el sitio web de la Comisión: [http://ec.europa.eu/food/animal/semen\\_ova/bovine/ova\\_embryos\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm)".

3. En la página 20, en el anexo, en las modificaciones del anexo III de la Decisión 2006/168/CE, en el Modelo de certificado veterinario para las importaciones de embriones producidos in vitro de bovinos domésticos concebidos utilizando esperma que cumple los requisitos de la Directiva 88/407/CEE del Consejo, en la parte II, "Certificación", en las notas de la parte I, en la casilla I.28:

donde dice: "Casilla I.28: Especie: elegir entre "Bos taurus", "Bison bison" o "Bubalus bubalis", según corresponda.

Categoría: elegir "embriones obtenidos in vivo".

Identidad de la hembra donante corresponderá a la identificación oficial del animal.

Identidad del macho donante corresponderá a la identificación oficial del animal.

Fecha de congelación se indicará con el formato siguiente: dd.mm.aaaa.

Número de autorización del equipo: corresponderá al equipo de recogida de embriones por el que fueron recogidos, tratados y almacenados los embriones, que figura, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, en el sitio web de la Comisión: [http://ec.europa.eu/food/animal/semen\\_ova/bovine/ova\\_embryos\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm)",

debe decir: "Casilla I.28: Especie: elegir entre "Bos taurus", "Bison bison" o "Bubalus bubalis", según corresponda.

Categoría: elegir "embriones producidos in Vitro".

Identidad de la hembra donante corresponderá a la identificación oficial del animal.

Identidad del macho donante corresponderá a la identificación oficial del animal.

Fecha de congelación: se indicará con el formato siguiente: dd.mm.aaaa.

Número de autorización del equipo: corresponderá al equipo de producción de embriones por el que fueron producidos, tratados y almacenados los embriones, que figura, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, en el sitio web de la Comisión: [http://ec.europa.eu/food/animal/semen\\_ova/bovine/ova\\_embryos\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm)".

4. En la página 23, en el anexo, en las modificaciones del anexo IV de la Decisión 2006/168/CE, en el Modelo de certificado veterinario para las importaciones de embriones producidos in vitro de bovinos domésticos concebidos utilizando esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados por la autoridad competente del país exportador, en la parte II, "Certificación", en el punto II.3:

donde dice: "II.3. Desde el momento de la recogida hasta 30 días después, o, en el caso de los embriones frescos, hasta el día del envío, los embriones destinados a la exportación fueron almacenados en locales situados en una zona cuya superficie corresponda como mínimo a un círculo de 10 km de radio cuyo centro sean dichos locales y en la que, según datos oficiales, no se registró incidencia alguna de fiebre aftosa, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift ni pleuroneumonía contagiosa bovina",

debe decir: "II.3. Desde el momento de la recogida de los oocitos hasta 30 días después, o, en el caso de los embriones frescos, hasta el día del envío, los embriones destinados a la exportación fueron almacenados en locales situados en una zona cuya superficie corresponda como mínimo a un círculo de 10 km de radio cuyo centro sean dichos locales y en la que, según datos oficiales, no se registró incidencia alguna de fiebre aftosa, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift ni pleuroneumonía contagiosa bovina".

5. En la página 24, en el anexo, en las modificaciones del anexo IV de la Decisión 2006/168/CE, en el Modelo de certificado veterinario para las importaciones de embriones producidos in vitro de bovinos domésticos concebidos utilizando esperma procedente de centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados por la autoridad competente del país exportador, en la parte II, "Certificación", en las notas de la parte I, en la casilla I.11:

donde dice: "Casilla I.11: Lugar de origen corresponderá al equipo de recogida de embriones autorizado desde donde fueron enviados los embriones a la Unión, que figura, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, en el sitio web de la Comisión: [http://ec.europa.eu/food/animal/semen\\_ova/bovine/ova\\_embryos\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm)",

debe decir: "Casilla I.11: Lugar de origen corresponderá al equipo de producción de embriones autorizado desde donde fueron enviados los embriones a la Unión, que figura, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 89/556/CEE, en el sitio web de la Comisión: [http://ec.europa.eu/food/animal/semen\\_ova/bovine/ova\\_embryos\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/bovine/ova_embryos_en.htm)".

## CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS: MODIF.

(D.O.U.E. de 21 de marzo de 2013)

### DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 205/2012 de 7 de diciembre de 2012 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

**Artículo 1** El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 11 de la parte 1.1 [Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el texto siguiente:

"El presente acto se aplicará a Islandia para los ámbitos a los que se refiere el apartado 2 de la parte introductoria."

2) Después del punto 17 de la parte 6.1 [Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] se inserta el siguiente punto:

"17a. 32012 R 0427: Reglamento de Ejecución (UE) n° 427/2012 de la Comisión, de 22 de mayo de 2012, por el que se amplían a los huevos destinados a Dinamarca las garantías especiales establecidas en relación con la salmonela en el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 132 de 23.5.2012, p. 8)."

**Artículo 2** Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) n° 427/2012 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

**Artículo 3** La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE.

**Artículo 4** La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 206/2012 de 7 de diciembre de 2012 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

**Artículo 1** El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En los puntos 1y [Reglamento (CE) n° 2380/2001 de la Comisión], 1zy [Reglamento (CE) n° 1289/2004 de la Comisión], 1zza [Reglamento (CE) n° 1455/2004 de la Comisión] y 1zzd [Reglamento (CE) n° 1800/2004 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

"- 32012 R 0118: Reglamento de Ejecución (UE) n° 118/2012 de la Comisión, de 10 de febrero de 2012 (DO L 38 de 11.2.2012, p. 36)."

2) En el punto 1zzj [Reglamento (CE) n° 600/2005 de la Comisión], se añaden los siguientes guiones:

"- 32012 R 0118: Reglamento de Ejecución (UE) n° 118/2012 de la Comisión, de 10 de febrero de 2012 (DO L 38 de 11.2.2012, p. 36).

- 32012 R 0334: Reglamento de Ejecución (UE) n° 334/2012 de la Comisión, de 19 de abril de 2012 (DO L 108 de 20.4.2012, p. 6)."

3) En el punto 1zzv [Reglamento (CE) n° 492/2006 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

", modificado por:

- 32012 R 0333: Reglamento de Ejecución (UE) n° 333/2012 de la Comisión, de 19 de abril de 2012 (DO L 108 de 20.4.2012, p. 3)."

4) En el punto 1zzzc [Reglamento (CE) n° 1730/2006 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

"- 32012 R 0226: Reglamento de Ejecución (UE) n° 226/2012 de la Comisión, de 15 de marzo de 2012 (DO L 77 de 16.3.2012, p. 6)."

5) En los puntos 2h [Reglamento (UE) n° 874/2010 de la Comisión], 2zc [Reglamento de Ejecución (UE) n° 388/2011 de la Comisión] y 2zp [Reglamento de Ejecución (UE) n° 900/2011 de la Comisión], se añade el siguiente texto:

", modificado por:

- 32012 R 0118: Reglamento de Ejecución (UE) n° 118/2012 de la Comisión, de 10 de febrero de 2012 (DO L 38 de 11.2.2012, p. 36)."

6) En el punto 2zi [Reglamento de Ejecución (UE) n° 532/2011 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

", corregido por el DO L 38 de 11.2.2012, p. 36, modificado por:

- 32012 R 0118: Reglamento de Ejecución (UE) n° 118/2012 de la Comisión, de 10 de febrero de 2012 (DO L 38 de 11.2.2012, p. 36)."

7) Después del punto 2zw [Reglamento de Ejecución (UE) n° 1263/2011 de la Comisión], se insertan los siguientes puntos:

"2zx. 32012 R 0081: Reglamento de Ejecución (UE) n° 81/2012 de la Comisión, de 31 de enero de 2012, por el que se deniega la autorización de *Lactobacillus pentosus* (DSM 14025) como aditivo para piensos (DO L 29 de 1.2.2012, p. 36).

2zy. 32012 R 0091: Reglamento de Ejecución (UE) n° 91/2012 de la Comisión, de 2 de febrero de 2012, relativo a la autorización de *Bacillus subtilis* (CBS 117 162) como aditivo alimentario para lechones destetados y cerdos de engorde (titular de la autorización: Krka d.d.) (DO L 31 de 3.2.2012, p. 3).

2zz. 32012 R 0093: Reglamento de Ejecución (UE) n° 93/2012 de la Comisión, de 3 de febrero de 2012, relativo a la autorización de *Lactobacillus plantarum* (DSM 8862 y DSM 8866) como aditivo en los piensos para todas las especies animales (DO L 33 de 4.2.2012, p. 1).

2zza. 32012 R 0098: Reglamento de Ejecución (UE) n° 98/2012 de la Comisión, de 7 de febrero de 2012, relativo a la autorización de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Pichia pastoris* (DSM 23036) como aditivo en los piensos para pollos y pavos de engorde, pollitas para puesta, pavos criados para reproducción, gallinas ponedoras, otras especies aviares de engorde y ponedoras, lechones destetados, cerdos de engorde y cerdas (titular de la autorización: Huvepharma AD) (DO L 35 de 8.2.2012, p. 6).

2zzb. 32012 R 0131: Reglamento de Ejecución (UE) n° 131/2012 de la Comisión, de 15 de febrero de 2012, relativo a la autorización de un preparado de aceite de alcaravea y aceite de limón con hierbas secas y especias como aditivo alimentario para lechones destetados (titular de la autorización: Delacon Biotechnik GmbH) (DO L 43 de 16.2.2012, p. 15).

2zzc. 32012 R 0136: Reglamento de Ejecución (UE) n° 136/2012 de la Comisión, de 16 de febrero de 2012, por el que se autoriza el bisulfato de sodio como aditivo de piensos para mascotas y otros animales no productores de alimentos (DO L 46 de 17.2.2012, p. 33).

2zzd. 32012 R 0140: Reglamento de Ejecución (UE) n° 140/2012 de la Comisión, de 17 de febrero de 2012, relativo a la autorización de monensina de sodio como aditivo en piensos para pollos de engorde y pollitas para puesta (titular de la autorización: Huvepharma NV Belgium) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 18).

2zze. 32012 R 0227: Reglamento de Ejecución (UE) n° 227/2012 de la Comisión, de 15 de marzo de 2012, relativo a la autorización de *Lactococcus lactis* (NCIMB 30117) como aditivo en los piensos para todas las especies animales (DO L 77 de 16.3.2012, p. 8).

2zzf. 32012 R 0237: Reglamento de Ejecución (UE) n° 237/2012 de la Comisión, de 19 de marzo de 2012, relativo a la autorización de la  $\alpha$ -galactosidasa (EC 3.2.1.22) producida por *Saccharomyces cerevisiae* (CBS 615.94) y la endo-1,4- $\beta$ -glucanasa (EC 3.2.1.4) producida por *Aspergillus niger* (CBS 120 604) como aditivo alimentario para los pollos de engorde (titular de la autorización: Kerry Ingredients and Flavours) (DO L 80 de 20.3.2012, p. 1).

2zzg. 32012 R 0333: Reglamento de Ejecución (UE) n° 333/2012 de la Comisión, de 19 de abril de 2012, relativo a la autorización de un preparado de diformato de potasio como aditivo en los piensos para todas las especies animales y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 492/2006 (DO L 108 de 20.4.2012, p. 3).

2zzh. 32012 R 0334: Reglamento de Ejecución (UE) n° 334/2012 de la Comisión, de 19 de abril de 2012, relativo a la autorización de un preparado de *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-4407 como aditivo en los piensos para los conejos de engorde y los conejos no destinados a la producción de alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 600/2005 (titular de la autorización: Société Industrielle Lesaffre) (DO L 108 de 20.4.2012, p. 6)."

8) En el punto 31m [Reglamento (CE) n° 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:

", modificado por:

- 32012 R 0225: Reglamento (UE) n° 225/2012 de la Comisión, de 15 de marzo de 2012 (DO L 77 de 16.3.2012, p. 1)."

**Artículo 2** Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 81/2012, (UE) n° 91/2012, (UE) n° 93/2012, (UE) n° 98/2012, (UE) n° 118/2012, (UE) n° 131/2012, (UE) n° 136/2012, (UE) n° 140/2012, del Reglamento (UE) n° 225/2012, y de los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 226/2012, (UE) n° 227/2012, (UE) n° 237/2012, (UE) n° 333/2012 y (UE) n° 334/2012 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

**Artículo 3** La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE.

**Artículo 4** La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 207/2012 de 7 de diciembre de 2012 por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

**Artículo 1** En el punto 40 [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32012 R 0270: Reglamento (UE) n° 270/2012 de la Comisión, de 26 de marzo de 2012 (DO L 89 de 27.3.2012, p. 5)."

Artículo 2

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el siguiente guion:

"- 32012 R 0270: Reglamento (UE) n° 270/2012 de la Comisión, de 26 de marzo de 2012 (DO L 89 de 27.3.2012, p. 5)."

2) Se suprime el texto del punto 54zzzn [Reglamento (CE) n° 1883/2006 de la Comisión].

3) Se suprime el texto de los puntos 54zzzy (Directiva 2008/60/CE de la Comisión), 54zzzzg (Directiva 2008/84/CE de la Comisión) y 54zzzzh (Directiva 2008/128/CE de la Comisión).

4) En el punto 54zzzzr [Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el siguiente guion:

"- 32012 R 0232: Reglamento (UE) n° 232/2012 de la Comisión, de 16 de marzo de 2012 (DO L 78 de 17.3.2012, p. 1)."

5) En el punto 54zzzzw (Decisión 2009/980/UE de la Comisión) se añade el texto siguiente:

", modificado por:

- 32010 D 0770: Decisión 2010/770/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2010 (DO L 328 de 14.12.2010, p. 18)."

6) Después del punto 68 [Reglamento de Ejecución (UE) n° 1274/2011 de la Comisión], se insertan los puntos siguientes:

"69. 32012 R 0231: Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 22.3.2012, p. 1).

70. 32012 R 0252: Reglamento (UE) n° 252/2012 de la Comisión, de 21 de marzo de 2012, por el que se establecen métodos de muestreo y de análisis para el control oficial de los niveles de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en determinados productos alimenticios y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1883/2006 (DO L 84 de 23.3.2012, p. 1).

71. 32012 R 0378: Reglamento (UE) n° 378/2012 de la Comisión, de 3 de mayo de 2012, por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables de los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 119 de 4.5.2012, p. 9)."

**Artículo 3** Los textos de los Reglamentos (UE) n° 231/2012, (UE) n° 232/2012, (UE) n° 252/2012, (UE) n° 270/2012 y (UE) n° 378/2012 y de la Decisión 2010/770/UE, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

**Artículo 4** La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE.

**Artículo 5** La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales

## **SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS**

### **INDOXACARB (BIOCIDAS): RECHAZO DE LIMITACIÓN**

(D.O.U.E. de 15 de marzo de 2013)

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/130/UE) de 13 de marzo de 2013 por la que se rechaza una limitación de la autorización de un biocida que contiene indoxacarb notificada por Alemania de conformidad con la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**

**Artículo 1** Queda rechazada la propuesta de Alemania de que la autorización dada por el Reino Unido el 28 de octubre de 2011 al biocida indicado en el anexo se limite excluyendo de los usos autorizados previstos para él la protección de alimentos.

**Artículo 2** La destinataria de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

### **ANEXO**

Biocida para el que se rechaza la propuesta de Alemania de limitar la autorización concedida en virtud del artículo 4 de la Directiva 98/8/CE:

Nombre del biocida en el Reino Unido	Número de referencia de la solicitud del Reino Unido en el Registro de Biocidas	Nombre del biocida en Alemania	Número de referencia de la solicitud de Alemania en el Registro de Biocidas
DuPont Advion Ant Gel 0,05 %	2010/1949/4987/UK/AA/5945	Advion® Ameisen Gel	2011/1949/4987/DE/MA/28005

# 3. AGENDA

## **XII Jornada técnica de referencia sobre el ovino y el caprino**

28/02/13  
Lugar : Sala Magna del Monasterio de Santa Maria de Bellpuig de les Avellanès  
Ciudad : Os de Balaguer  
Enlace : <http://www.irta.cat/es-ES/RIT/Noticies/Paginas/Jor...>  
Persona de contacto : Josep Romeu ( josep.romeu@gencat.cat )

## **Curso de bienestar animal del Colegio de Veterinarios de Asturias**

01/03/13 al 02/03/13  
Lugar : Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias  
Ciudad : Oviedo  
Enlace : <http://colegioveterinarios.net/uploads/files/13606...>  
Persona de contacto : Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias ( colegio@colegioveterinarios.net )

## **XXVII Curso HUMECO Ecografía reproductiva bovina**

12/03/13 al 13/03/13  
Ciudad : Talavera de la Reina  
Enlace : <http://www.humeco.net/>  
Persona de contacto : Secretaría del curso ( cursos@humeco.net )

## **Micotoxins and Salmonella 2013**

12/03/13  
Ciudad : Bangkok  
País : Tailandia  
Enlace : <http://www.positiveaction.info/confdetails.php?con...>  
Persona de contacto : Positive Action Publications Ltd. (Formulario en la web del organizador )

## **Incubation 2013**

12/03/13  
Ciudad : Bangkok  
País : Tailandia  
Enlace : <http://www.positiveaction.info/confdetails.php?con...>  
Persona de contacto : Positive Action Publications Ltd. (Formulario en la web del organizador )

## **Curso de superovulación y transferencia de embriones bovinos**

12/03/13 al 16/03/13  
Lugar : IRAC  
Ciudad : Paraje Pozo del Tigre  
País : Argentina  
Enlace : [http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion\\_in...](http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion_in...)  
Persona de contacto : Mauro Ghiorzi ( mghiorzi@iracbiogen.com.ar )

## **Solidaridad internacional en la lucha contra la resistencia a los agentes antimicrobianos**

13/03/13 al 15/03/13  
Lugar : Maison de la Chimie  
Ciudad : París  
País : Francia  
Enlace : [http://www.oie.int/esp/E\\_AMR2013/introduction.htm](http://www.oie.int/esp/E_AMR2013/introduction.htm)  
Persona de contacto : Ingrid Arias ( i.arias@oie.int )

## **V Foro ANVEPI**

13/03/13 al 14/03/13  
Ciudad : Aracena  
Enlace : <http://www.anvepi.com/index.php?menu=11>  
Persona de contacto : Secretaría del congreso ( alfredo@mrd.es )

## **X SIMPROPIRA**

15/03/13 al 17/03/13  
Ciudad : Pirassununga  
País : Brasil  
Enlace : <http://simpropira.com.br/index/>  
Persona de contacto : Formulario en la web del simposio

## **VII Jornadas Internacionais de Suinicultura**

15/03/13 al 16/03/13  
Lugar : UTAD-Vila Real  
Ciudad : Vila Real  
País : Portugal  
Enlace : <http://jornadasdesuinos.blogspot.pt/>  
Persona de contacto : IAAS-UTAD ( iaas@utad.pt )

## **XXXI Curso internacional de entrenamiento en congelamiento de semen e inseminación artificial en ovinos y caprinos**

19/03/13 al 22/03/13  
Lugar : EEA INTA Bariloche  
Ciudad : Bariloche  
País : Argentina  
Enlace : <http://bariloche.inta.gov.ar/>  
Persona de contacto : Patricia López ( plopez@bariloche.inta.gov.ar )

## **XXIII SCAVET**

23/03/13 al 28/03/13  
Lugar : Centro Académico de Moacyr Rossi Nilsson  
Ciudad : Sao Paulo  
País : Brasil  
Enlace : <http://sacavet.com.br/sacavet/>  
Persona de contacto : Formulario en la web del simposio

## **I Semana Veterinaria Internacional**

25/03/13 al 28/03/13  
Lugar : Campus Universidad CEU-Cardenal Herrera  
Ciudad : Valencia  
Enlace : <http://blog.uchceu.es/veterinaria/i-internacional-...>  
Persona de contacto : Clara Marín Orensa ( clara.marin@uch.ceu.es )

## **Curso de ultrasonografía reproductiva**

27/03/13 al 29/03/13  
Lugar : IRAC  
Ciudad : Paraje Pozo del Tigre  
País : Argentina  
Enlace : [http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion\\_in...](http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion_in...)  
Persona de contacto : Mauro Ghiorzi ( mghiorzi@iracbiogen.com.ar )

## **III Jornadas veterinarias para estudiantes y II Jornadas de Ciencias de la Salud**

11/04/13 al 13/04/13  
Lugar : Facultad de Veterinaria de Cáceres  
Ciudad : Cáceres  
Enlace : <http://jornadasvet2013.blogspot.com.es/>  
Persona de contacto : Secretaría de las jornadas (jornadas-vet2013@unex.es)

## **Evaluación medioambiental de los sistemas de producción ganaderos**

15/04/13 al 20/04/13  
Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (IAMZ)  
Ciudad : Zaragoza  
Enlace : [http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag\\_fo...](http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...)  
Persona de contacto : IAMZ ( iamz@iamz.ciheam.org )

## **XVIII Congreso de ANEMBE**

24/04/13 al 26/04/13  
Lugar : Palacio de Congresos La Llotja  
Ciudad : Lérida  
Enlace : <http://www.anembe.com/proximo-congreso-2/>  
Persona de contacto : ANEMBE ( anembe@anembe.com )

## **IV Foro Nacional del Caprino**

02/05/13 al 03/05/13  
Lugar : Palacio de Congresos Cabo de Gata  
Ciudad : Almería  
Enlace : <http://cabrandalucia.com/>  
Persona de contacto : Secretaría del congreso ( forocaprino@cabrandalucia.com )

## **XV Jornadas sobre producción animal de la asociación AIDA**

14/05/13 al 15/05/13  
Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (IAMZ)  
Ciudad : Zaragoza  
Enlace : <http://www.aida-itea.org/index.php/jornadas/presen...>  
Persona de contacto : Jorge Hugo Calvo Lacosta ( jornadasaida2013@aida-itea.org )

## **VII Congreso mundial del jamón**

28/05/13 al 31/05/13  
Ciudad : Ourique  
País : Portugal  
Enlace : <http://www.ourique2013.com/es/>  
Persona de contacto : Secretaría del congreso ( ourique2013@ambity.pt )

## **XIII Congreso de Veterinaria militar**

12/06/13 al 14/06/13  
Lugar : Centro Militar de Veterinaria  
Ciudad : Madrid  
Enlace : <http://www.defensa.gob.es/congreso-veterinaria/ind...>  
Persona de contacto : Secretaría del congreso ( igesan\_veterinaria@oc.mde.es )

## **15th International Conference on Production Diseases in farm animals**

24/06/13 al 28/06/13  
Lugar : Campus Ultuna of SLU  
Ciudad : Uppsala  
País : Suecia  
Enlace : <http://www-conference.slu.se/icpd2013/index.html>  
Persona de contacto : Secretaría del congreso ( icpd2013@slu.se )